

99 OCT. 1969

BANCO CENTRAL DE CHILE
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
Sección Créditos y Ahorro

Biblioteca BCC

332.7 / B213C



1079 / C1

CARACTERISTICAS DE LOS
CREDITOS ESPECIALES

CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS ESPECIALES OTORGADOS POR EL SISTEMA MONETARIO

(al 1º de junio de 1969)

332.7

B213C

C.1

332.7
B213c
c.1

**CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS ESPECIALES OTORGADOS
POR EL SISTEMA MONETARIO**



I N D I C E

1a. Parte

Créditos Selectivos que reciben financiamiento del Banco Central

I. Créditos no reajustables

	Págs.
A. Redescuentos	
1. Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos	5
2. Redescuento de Letras Agrícolas origen Trigo, Maíz y Sorgo	8
3. Redescuento de Letras Madereras	10
4. Créditos para la consolidación de obligaciones bancarias de agricultores afectados por la sequía	11
5. Redescuento Especial	13
6. Redescuento Selectivo	15
7. Créditos para la Construcción de Viviendas Económicas	16
8. Financiamiento Bancario para la Producción de Viviendas Industrializadas	18
9. Financiamiento de Exportaciones: Crédito de Pre-embarque	20
B. Refinanciamientos	
10. Línea de Crédito según Presupuesto de Caja	22
11. Línea de Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa	26
12. Línea de Crédito Agrícola	29
13. Préstamos Populares	31
14. Préstamos Populares para Centrales de Compra	33
15. Crédito para Talleres Artesanales	35

II. Créditos Reajustables

16. Financiamiento para la Adquisición de Bienes de Capital	37
17. Financiamiento de Exportaciones: Crédito de Post-Embarque	41

2a. Parte

Créditos especiales relacionados con el encaje

18. Acuerdo 1839 (deducibles del encaje)	42
19. Préstamos de Fomento Agrícola, Art. 199 Ley 13.305	49
20. Préstamos a Mediano Plazo, Artículo 83 N° 4 de la Ley General de Bancos	50

3a. Parte

Créditos directos del Banco Central

21. Créditos Warrants	52
22. Créditos Warrants para Vinos de Exportación	55

1.— REDESCUENTO DE LETRAS AGRICOLAS Y DE VINOS

(Acuerdo Nº 2.213, de fecha 14-5-69)

Usuarios:

Agricultores, empresas agrícolas o cooperativas de agricultores; Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria y comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica, ambos considerados cooperativas para los efectos de este tipo de descuento.

Objetivo:

Financiar operaciones de compraventa o anticipos de compra de: trigo, arroz, cebada, maíz, oleaginosas, lana, remolacha, vino, madera, leche que se produzca en la zona de Bío-Bío al sur del país, carne de ovino que se produzca en Aysén y Magallanes, y sorgo.

Requisitos:

El Banco Central redescantará los documentos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que tengan su origen en operaciones de compraventa o anticipos de compra de los productos detallados en el párrafo anterior;
- b) que el plazo que falte para el vencimiento del documento, en el momento que éste sea descontado por la empresa bancaria, sea superior a 90 días y hasta 180 días, salvo en las letras de trigo, en que el plazo puede ser más de 90 días y hasta 210 días;
- c) que los descuentos se hayan hecho directamente por los bancos a agricultores, empresas agrícolas o cooperativas de agricultores, y que éstos hayan sido aceptados por industriales o asociaciones de industriales que elaboren los productos mencionados, o por cooperativas de agricultores, o por bodegueros de vino.

Respecto de las letras de origen madera, deben haber sido descontadas por los bancos a aquellos productores que exploten directamente sus bosques y siempre que los aceptantes sean industriales elaboradores de la madera (barracas) o por otros industriales que utilicen ese producto como materia prima.

Respecto a las letras de origen carne de ovino, deberán haber sido descontadas por los bancos a agricultores, empresas agrícolas o cooperativas de agricultores y aceptadas por industriales, asociaciones de industriales que faenen el producto, por comerciantes, empresas comerciales que los distribuyan o por cooperativas de agricultores.

Características del descuento:

a) *Documentos:* letras.

b) *Monto:* no hay límites fijados.

c) *Plazo:* superior a 90 días y hasta 180 días, excepto las de trigo, en las que el plazo puede ser más de 90 y hasta 210 días.

d) <i>Interés (anual):</i>	1.º-I-69	30-VII-69
General	22,4%	23%
Cooperativas	21,4%	22%

El interés se cobra anticipado.

Los bancos que hayan cobrado por el descuento tasas superiores a las indicadas, no podrán redescantar aquellos documentos afectados por dichas tasas.

Obligatoriedad: No hay.

Características del redescuento:

- a) *Cuota:* El Banco Central destina para estos redescuentos la suma de E° 73.000.000, los que se distribuyen entre las oficinas del Banco Central de acuerdo al porcentaje promedio de las colocaciones agrícolas que tenían estas oficinas a fines de 1962, 1963 y 1964. Esta distribución se revisa cada seis meses, a base de los redescuentos efectuados por las oficinas del Banco Central. Las oficinas del Banco Central redescantarán documentos en la medida que los bancos los presenten, hasta completar la cuota que les corresponda. Si la cuota de una zona determinada se copa, los bancos pueden redescantar letras de todo el país en Santiago, con cargo a la cuota de esta oficina del Banco Central. En la actualidad, dichas cuotas prácticamente no están vigentes, debido a que el Comité Ejecutivo del Banco Central puede autorizar traspasos de operaciones entre el 2 de junio de 1965 y el día anterior al que se solicita.
- b) *Margen para los bancos:* El monto de redescuentos de este tipo que podrán mantener los bancos en cada oficina del Banco Central, no podrá exceder del 50% del incremento experimentado en cada oficina por el saldo de este tipo de cuotas de una oficina a otra, según las solicitudes que presenten los bancos. el redescuento. En el caso de cooperativas agrícolas, este monto máximo será de 75% del referido incremento, siempre que los documentos hayan sido descontados por las empresas bancarias a cooperativas de agricultores de la zona respectiva.
- c) *Interés anual:*
- | | |
|----------|-----------|
| 1.º-I-69 | 30-VII-69 |
| 13% | 14% |
- Se cobra anticipado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Acuerdo N° 2.213, de fecha 14-V-69 (ex 2175) (hasta 31 de diciembre de 1969).

Usuarios:

Agricultores cuyas actividades se encuentren en las zonas afectadas por la sequía, determinadas por el Ministerio de Agricultura.

Objetivo:

En general, contribuir a paliar los efectos de la sequía y, especialmente, mantener la ocupación de mano de obra en los predios afectados.

Requisitos:

El Banco Central redescantará los documentos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las solicitudes deben ser acompañadas de un certificado del Ministerio de Agricultura que indique si el grado en que fue afectada por la sequía la zona en que está ubicado el predio hace acreedor al solicitante para optar a este tipo de crédito. Los bancos deben exigir este certificado por una sola vez, junto con la primera solicitud, y deben dejar constancia de su existencia en las solicitudes posteriores que presente cada cliente.
- b) Los bancos deben exigir, además, la exhibición de planillas de remuneraciones del mes anterior, que para los efectos del pago de imposiciones hayan

presentado a cajas de previsión, debidamente timbradas por estas instituciones. Las empresas bancarias deben dejar constancia del crédito otorgado en las mismas planillas, el que no puede exceder del 60% del valor de los salarios brutos del mes, indicados en las planillas.

- c) El redescuento de este tipo de letras o pagarés sólo tiene vigencia para los préstamos acordados y cursados desde el 14 de mayo hasta el 1 de diciembre de 1969, y siempre que su vencimiento no sea posterior al 31 de mayo de 1970.

Características del descuento:

- a) *Documentos:* Letras o pagarés.

- b) *Monto:* El total de estos créditos que los bancos otorguen no debe exceder del 60% del valor de los salarios brutos del mes anterior, indicados en cada planilla de remuneraciones. No obstante, el crédito total por cliente no debe exceder de E° 50.000 en cada empresa bancaria, incluyendo dentro de este límite máximo los saldos vigentes que adeude el solicitante de operaciones cursadas en conformidad a las normas del Acuerdo N.° 2.175, del 17 de julio de 1968.

- c) *Plazo:* Superior a 90 días y hasta 360 días. En todo caso, su vencimiento no debe ser posterior al 31 de mayo de 1970.

- | | | |
|----------------------------|---------|-----------|
| d) <i>Interés (anual):</i> | 14-V-69 | 30-VII-69 |
| | 22,4% | 23% |

Se cobra anticipado cada 90 días.

- e) *Otras características:* Los créditos que los bancos hayan otorgado de conformidad a las normas del Acuerdo N.° 2.175 (17-VII-68) y operado como letras renovables, pueden completar su plazo máximo de 360 días sujetos a las condiciones bajo las cuales fueron concedidos (excepto en lo que se refiere al impuesto sobre los intereses, para lo cual se aplicará la tasa que determine S. E. el Presidente de la República para estos créditos). En aquellos casos en que el plazo total, considerando las renovaciones, exceda de 360 días, las nuevas prórrogas que los bancos conceden deberán otorgarse con sujeción a las nuevas normas del Acuerdo N.° 2.213.

Características del redescuento:

El redescuento de estos créditos se otorgará con cargo al Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos en general y en las mismas condiciones.

Colocaciones reguladas:

Los Descuentos de Letras Agrícolas y de Vinos se consideran *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a la ayuda de encaje.

2.— REDESCUENTO DE LETRAS AGRICOLAS ORIGEN TRIGO, MAIZ Y SORGO

(Acuerdo N° 2.211, de fecha 30-4-69)

Usuarios:

Cooperativas, Confederaciones, Uniones o Federaciones de Cooperativas Agrícolas locales, adheridas al Plan Nacional del Trigo o al Plan Nacional del Maíz; Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria y Comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica, ambos considerados como cooperativas para los efectos de este tipo de descuento.

Objetivo:

Financiar operaciones de compraventa o anticipos de compra de trigo, maíz y sorgo.

Requisitos:

El Banco Central redescontará a las empresas bancarias los documentos descontados en sus oficinas, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que tengan su origen en operaciones de compraventa o anticipos de compra de trigo, maíz y sorgo;
- b) que el plazo que falte para el vencimiento del documento, en el momento que éste sea descontado por la empresa bancaria, sea superior a 90 días y hasta 210 días, plazo que podrá ser hasta de 300 días cuando se trate de anticipos;
- c) que los descuentos se hayan efectuado directamente a Cooperativas, Confederaciones, Uniones o Federaciones de Cooperativas Agrícolas locales, adheridas al Plan Nacional del Trigo o al Plan Nacional del Maíz, y que los documentos hayan sido aceptados por cooperativas nacionales de comercialización, por los propios productores de trigo, maíz y sorgo, o por industriales que usen estos productos como materia prima. El Banco Central proporcionará a las empresas bancarias una nómina de las cooperativas que podrán participar en la operación.

Características del descuento:

- a) *Documentos:* letras.
- b) *Monto:* no hay límites fijados.
- c) *Plazo:* superior a 90 días y hasta 210 días. En el caso de anticipos el plazo puede ser hasta 300 días.
- d) *Interés (anual):*

1.º-I-69	30-VII-69
21,4%	22%

Se cobra anticipado.

Obligatoriedad: No hay.

Características del redescuento:

- a) *Cuota:* El Banco Central destina para estos redescuentos la suma de E° 14.000.000, los que se distribuyen entre sus oficinas, de acuerdo con el por-

centaje promedio de las colocaciones origen trigo y maíz que operaron estas oficinas durante los años 1962, 1963 y 1964. Esta distribución se revisa cada seis meses, de acuerdo con los redescuentos de este tipo efectuados por las oficinas del Banco Central. Estas oficinas redescontarán documentos en la medida que los bancos los presenten, hasta completar su cuota. Si la cuota de una determinada oficina se copa, los bancos pueden redescontar letras operadas a cooperativas de todo el país en la sede de Santiago del Banco Central, con cargo al margen asignado a esta última oficina. En la actualidad, dichas cuotas prácticamente no están vigentes, debido a que el Comité Ejecutivo del Banco Central puede autorizar traspasos de cuotas de una oficina a otra, según las solicitudes que presenten los bancos.

b) *Margen para los bancos*: El monto de redescuentos de este tipo que podrán mantener los bancos no podrá exceder, en ningún caso, del 75% del incremento sobre el saldo de descuentos de este tipo que tenían las oficinas de las empresas bancarias ubicadas en la zona respectiva, al 30 de abril de 1966.

c) *Interés (anual)*: 1.º-I-69 30-VII-69
 13% 14%

Se cobra anticipado.

d) *Otras características*: Estos redescuentos se operarán sin perjuicio de los redescuentos de letras agrícolas origen trigo, maíz y sorgo que se cursen en conformidad a las disposiciones del Redescuento Agrícola y de Vinos.

Colocaciones reguladas:

Los descuentos de letras agrícolas origen trigo, maíz y sorgo, se consideran *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a la ayuda de encaje. Sin embargo, se considerará como colocaciones no reguladas, deduciéndolo del total de colocaciones, el incremento que se opere a partir del 1.º-IX-68, sobre el saldo que las empresas bancarias mantenían en este tipo de colocaciones al 31-VIII-68 y hasta la concurrencia de las operaciones efectivamente cursadas con cargo a la cuota que les corresponderá en la distribución del mayor margen de E° 20.000.000 en préstamos art. 199 de la Ley N.º 13.305.

3.— REDESCUENTO DE LETRAS MADERERAS

(Acuerdo N° 2.121, de fecha 17-5-67)

Usuarios:

Agricultores, empresas agrícolas o cooperativas de agricultores que exploten directamente sus bosques.

Objetivo:

Financiar operaciones de compraventa o anticipos de compra de madera.

Requisitos:

El Banco Central redescontará los documentos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que tengan su origen en operaciones de compraventa o anticipos de compra de madera;
- b) que el plazo que falte para el vencimiento del documento, en el momento en que éste sea descontado por la empresa bancaria, sea superior a 90 días y hasta 180 días;
- c) que los descuentos se hayan hecho directamente por los bancos a agricultores, empresas agrícolas o a cooperativas de agricultores que exploten directamente sus bosques y que éstos hayan sido aceptados por industriales o asociaciones de industriales que elaboren la madera (barracas) o que utilicen este producto como materia prima.

Características del descuento:

- a) *Documentos*: letras.
- b) *Monto*: no hay límites fijados.
- c) *Plazo*: superior a 90 días y hasta 180 días.
- d) *Interés (anual)*:

1.º-I-69	30-VII-69	
Cooperativas	21,4%	22%
General	22,4%	23%

Se cobra anticipado.

Obligatoriedad: No hay.

Características del redescuento:

- a) *Cuota*: El Banco Central destinará para estos descuentos la suma de E° 3.000.000 para todos los bancos en conjunto.
- b) *Margen para los bancos*: el monto de redescuentos que podrán mantener los bancos en cada oficina del Banco Central no podrá exceder en ningún caso, del 75% del incremento del monto de los descuentos de este tipo que tenían en la zona respectiva, al 17 de mayo de 1967. (Este incremento no podrá ser incluido en el Redescuento de Letras Agrícolas y de Vinos).
- c) *Interés (anual)*:

1.º-I-69	30-VII-69	
General	16%	17%
Cooperativas	13%	14%

Se cobra anticipado.
- d) *Otras características*: estos redescuentos se operarán sin perjuicio de los originados por letras agrícolas origen madera que se cursen en conformidad al Acuerdo N° 2.213 (Redescuento Agrícola y de Vinos).

Colocaciones reguladas:

Los descuentos de letras madereras se consideran *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a la ayuda de encaje.

4.— CREDITOS PARA LA CONSOLIDACION DE OBLIGACIONES BANCARIAS DE AGRICULTORES AFECTADOS POR LA SEQUIA

(Acuerdo N° 2.216, de fecha 11-6-69 y 2.220, de fecha 2-7-69)

Usuarios:

Agricultores, empresas agrícolas o cooperativas de agricultores, que sean deudores de préstamos Acuerdo N° 1.839 N° 1 letra a), o de préstamos con letras o pagarés otorgados en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2.175 y sus modificaciones posteriores (excluidos los créditos otorgados en virtud del Acuerdo N° 2.213 del 14-V-69), y cuya producción agrícola haya disminuido en más de 30%, en relación a su rendimiento normal, a causa de la sequía del año 1968.

Objetivo:

Consolidar las deudas contraídas por los agricultores cuyas actividades hayan sido afectadas por la sequía, en un porcentaje que se estimó significativo.

Requisitos:

El Banco Central redescontará los documentos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) Las solicitudes deben ser acompañadas de un Certificado del Ministerio de Agricultura o expedido por el organismo que éste determine, que compruebe que la producción de sus predios se ha visto disminuida en más de 30% en relación a su rendimiento normal, a causa de la sequía del año 1968. Los bancos deben exigir la presentación de este certificado por una sola vez, junto con la primera solicitud, y deben dejar constancia de su existencia en las solicitudes posteriores que presente cada cliente.
- 2) Los vencimientos de las deudas del agricultor, ya sean del Acuerdo N° 1.839, N° 1 letra a) o del Acuerdo N° 2.175, deben estar fijados para una fecha anterior al 1.º de mayo de 1970.

Características:

- a) *Documentos*: letras o pagarés, aceptados directamente por los agricultores, empresas agrícolas o cooperativas de agricultores.
- b) *Monto*: No hay límites fijados.
- c) *Plazo*: superior a 90 días y hasta 360 días. Pueden ser renovados a un plazo máximo de un año, contado desde la fecha del primer abono que el deudor efectúe. En todo caso, un 50% del monto original del crédito como mínimo, deberá ser cancelado por el deudor al 31 de mayo de 1970, a más tardar.
- d) *Interés* (anual):

11-VI-69	15-VII-69
22,9%	23,5%

se cobra vencido, trimestralmente.
- e) Las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje, a que se refiere el Acuerdo N° 1.876, deberán excluir estos créditos de las colocaciones del Acuerdo N° 2.175 o del Acuerdo N° 1.839, según corresponda, y, en el último caso (Acuerdo N° 1.839), no podrán deducirlos de su obligación de encaje.

Obligatoriedad: No hay.

a) *Cuota:* El Banco Central destinará para estos redescuentos la suma de E^o 15.000.000, que se distribuirá entre los bancos, de acuerdo con las solicitudes de refinanciamiento que éstos presenten.

- b) *Margen para los bancos:* El Banco Central redescontará hasta el 75% de las colocaciones de este tipo que los bancos mantengan.

c) <i>Interés</i> (anual):	11-VI-69	15-VII-69
	13%	14%

Se cobra vencido.

Los préstamos de este tipo que otorgan los bancos se consideran *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a la ayuda de encaje.

5.— REDESCUENTO ESPECIAL

(Acuerdo N° 2.214, de fecha 28-5-69)

Usuarios:

Productores agrícolas, industriales o mineros, ferias agrícolas y comerciantes establecidos

Objetivo:

Fomentar la producción agrícola, industrial y minera, y la construcción.

Requisitos:

Los documentos descontados deben ser letras de producción.

Se entiende por letras de producción las definidas en el Acuerdo N.º 2.175 del Directorio del Banco Central, que se indican a continuación:

- 1) Las giradas por productores agrícolas, industriales o mineros que provengan de la venta de su propia producción, ya sea que correspondan a pagos o anticipos.
- 2) Las aceptadas por los mismos, que provengan de la adquisición de materias primas o de cualquiera clase de artículos o elementos destinados a ser consumidos o empleados directamente en sus actividades productoras, siempre que no se trate de inversiones o adquisiciones de bienes de capital. En el caso de los agricultores, se entenderán, además, como letras de producción, las provenientes de la compra de ganado.
- 3) Las indicadas en el N.º 1 y que el productor agrícola, industrial o minero, girador de las letras, endose a un comerciante establecido en pago de insumos, productos o elementos destinados a ser consumidos o utilizados en el desarrollo de sus actividades, siempre que no se trate de inversiones o adquisiciones de bienes de capital y que hayan sido descontadas por las empresas bancarias al comerciante vendedor, para cuyo efecto deberán exigir la presentación de copia de la factura de cancelación.
- 4) Las aceptadas por constructores por compra de materiales de construcción para la realización de sus obras, siempre, también, que no se trate de inversiones o adquisiciones de bienes de capital.

Características:

- a) *Documentos:* letras.
- b) *Monto:* no hay límites fijados.
- c) *Plazo:* para las de producción industrial (incluye minería y construcción), no más de 90 días; para las de producción agrícola, hasta 180 días, y cuando se trate de trigo, hasta 210 días.

- | | | |
|----------------------------|----------|-----------|
| d) <i>Interés (anual):</i> | 1.º-I-69 | 30-VII-69 |
| | 22,4% | 23% |

Se cobra anticipado.

Obligatoriedad:

- 1) Los bancos acogidos al régimen general de encaje sólo podrán efectuar las deducciones permitidas al encaje, siempre que mantengan en cartera descuentos de letras de producción equivalentes a un 35% del valor a que lle-

2) Los bancos regionales afectos al régimen especial de encaje, están obligados a mantener en cartera descuentos de letras de producción equivalentes a un 25% de sus colocaciones ordinarias del mes anteprecedente, para poder continuar acogidos a dicho régimen especial.

Sanciones:

- 1) Los bancos acogidos al régimen general de encaje deben restar de los préstamos especiales a deducir del encaje una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.
- 2) Los bancos acogidos al régimen especial de encaje, deberán recargar éste en una suma igual al 100% del déficit mensual que presenten. (Los bancos regionales pueden compensar este déficit con el excedente que registren en la obligación de mantener un 10% de sus colocaciones en préstamos Acuerdos 1.833, 1.839 y art. 83 N.º 4 de la Ley General de Bancos).

a) **Cuota:** De acuerdo a un programa monetario, el Comité Ejecutivo del Banco Central fija mensualmente una cuota o monto fijo de recursos a distribuir como redescuento especial entre las empresas bancarias, a lo menos con 10 días de anticipación al mes en que deberá regir, y para el mes siguiente se garantizará, como mínimo, el 50% del monto correspondiente al mes que le precede. Sin embargo, cuando al aplicar la regla mencionada, resulte una cuota total a distribuir entre los bancos igual o inferior a E° 10 millones, el Comité Ejecutivo podrá suprimir dicho redescuento.

b) *Margen para los bancos:* La cuota mensual de redescuento se distribuye entre las empresas bancarias que cuenten con oficinas en Santiago o Valparaíso, en proporción al promedio de sus depósitos en moneda corriente de los seis meses que anteceden al mes en que se determinen los montos de redescuento selectivo. El Banco Central redescuenta el 100% de los documentos que los bancos presenten, hasta completar la cuota que les corresponda.

Se cobra anticipado.

- ### Colocaciones reguladas:

14

6.— REDESCUENTO SELECTIVO

(Acuerdo N° 2.214, de fecha 28-5-69)

Usuarios:

Productores agrícolas, industriales o mineros, ferias agrícolas y comerciantes establecidos.

Objetivo:

Fomentar la producción agrícola, industrial y minera, y la construcción.

Requisitos:

Los documentos descontados deben ser letras de producción. (Ver definición en "Redescuento Especial").

Características del redescuento:

- a) *Cuota*: De acuerdo a un programa monetario, el Comité Ejecutivo fija mensualmente una cuota o monto fijo de recursos a distribuir como redescuento selectivo entre las empresas bancarias, a lo menos con 10 días de anticipación al mes en que deberán regir, y para el mes siguiente se garantizará, como mínimo, el 50% del monto correspondiente al mes que le precede. Sin embargo, cuando al aplicar la regla mencionada resulta una cuota total a distribuir entre los bancos, igual o inferior a E° 10 millones, el Comité Ejecutivo puede suprimir dicho redescuento.

Este redescuento opera al margen del resto de los esquemas de crédito que impliquen redescuentos del Banco Central u otra forma de financiamiento a las empresas bancarias.

- b) *Margen para los bancos*: La cuota mensual de redescuento selectivo se distribuye entre las empresas bancarias que cuentan con oficinas en Santiago o Valparaíso, en proporción al promedio de los depósitos en moneda corriente que los bancos hayan tenido en los 6 meses que anteceden al mes en que se determinen los montos de redescuento selectivo. El Banco Central redescuenta el 100% de los documentos que los bancos presenten, hasta completar la cuota que les corresponda.

- c) *Interés (anual)*: 17-I-69 30-VII-69
 17,5% 18%

Se cobra anticipado.

Colocaciones reguladas:

Las letras de producción descontadas por los bancos se consideran colocaciones reguladas, para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje.

7.— CREDITOS PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS CON FINANCIAMIENTO BANCARIO

(Acuerdo N° 2.203, de fecha 5-3-69)

Usuarios:

Empresas constructoras, sean personas naturales o jurídicas; sociedades formadas con la concurrencia de empresas constructoras; Institutos de Asistencia Técnica para cooperativas; cooperativas de viviendas; Corvi; Corhabit; Cormu; empresas del Estado que contemplen entre sus necesidades la habitacional y que se relacionen con el Supremo Gobierno a través del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Objetivo:

Construcción de viviendas económicas que no excedan de 70 m² excluidos pasillos y escaleras comunes, que se ajusten al "Reglamento para proyectos de viviendas económicas que opten a financiamiento bancario" aprobado por la resolución N° 76, del 13-9-68, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo. Se concederán sólo para financiar nuevos planes de construcción y en ningún caso para dar término a obras ya comenzadas.

Requisitos:

- aprobación previa del proyecto de viviendas económicas por la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- cada unidad habitacional no debe exceder de 70 m². excluidos pasillos y escaleras comunes;
- el proyecto debe ser para no menos de 6 ni más de 150 unidades habitacionales.

Características del descuento:

- Documentos:* letras
- Monto máximo:* Para Santiago, el préstamo máximo por unidad de vivienda de 1 ó 2 pisos es de E° 38.000; para viviendas de 3 a 5 pisos asciende a E° 46.312 y para unidades de vivienda de 6 o más pisos es de E° 51.520, montos que podrán aumentarse en 20% para obras de urbanización y refuerzo de matrices, para urbanizaciones nuevas en terrenos que no cuenten con ellas; y en 10% para refuerzo de matrices y en el caso de viviendas ubicadas en sectores de edificación antigua y en terrenos aparentemente urbanizados. Fuera de la provincia de Santiago, los valores indicados para construcción y urbanización, pueden aumentarse, además, en diversos porcentajes fijados para las provincias.
- Plazo:* 18 meses contados desde la primera entrega de dinero, renovable hasta por 6 meses más. (Renovaciones por plazos mayores no serán redescontables).
- Interés (anual):*

1°-I-69	15-VII-69
22,9%	23,5%

Se cobra anticipado cada 90 días.

- Forma de entrega de los préstamos y fiscalización:* La entrega del producto de los préstamos no podrá hacerse sino a medida del avance de las obras y

previa presentación, en cada caso, del correspondiente estado de pago con indicación detallada de los trabajos ejecutados, de modo que el banco pueda determinar el monto de los fondos que proceda poner a disposición del prestatario, ajustándose estrictamente al valor de las obras efectivamente realizadas y al porcentaje con que se haya comprometido a concurrir a su financiamiento. O sea, toda partida incluida en los estados de pago que no proceda, será inmediatamente desestimada. Los estados de pago deberán ser revisados y comprobados por profesionales del banco.

Parte de estos préstamos podrá destinarse a conceder anticipos, contra facturas y comprobantes cancelados, correspondientes a materiales adquiridos puestos en obra o a pago de derechos municipales o fiscales, previa autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, y sólo por los montos autorizados por esta Dirección.

Obligatoriedad: No hay.

Características del redescuento:

- a) **Cuota:** El límite máximo del redescuento será de E° 26.000.000 para todos los bancos en conjunto. El Comité Ejecutivo del Banco Central distribuirá esta cuota entre los bancos de acuerdo a las solicitudes de redescuento que ellos presenten.
- b) **Margen para los bancos:** podrán redescantar hasta el 50% del monto total concedido.
- c) **Interés:**
- | | 1°-I-69 | 15-VII-69 |
|----------------------|---------|-----------|
| General | 13% | 14% |
| Prórroga | | |
| 6 meses | 22,9% | 23,5% |
| Se cobra anticipado. | | |
- d) **Ificoop:** El Banco Central redescantará a Ificoop hasta el 50% de los préstamos que otorgue a las cooperativas de viviendas, en iguales condiciones que a las empresas bancarias, previa calificación de las solicitudes por el Comité Ejecutivo.
- e) **Observaciones:** Los préstamos de este tipo cursados antes del 25-9-68 y que estén vigentes, se rigen por las normas del Acuerdo N° 2.111.

Colocaciones reguladas:

Los créditos para la Construcción de Viviendas Económicas otorgados por los bancos, se consideran *colocaciones reguladas* para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje. Sin embargo, el monto de estos créditos refinanciado por el Banco Central se deduce del total de Activos Regulados.

8.— FINANCIAMIENTO BANCARIO PARA PRODUCCION DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS

(Acuerdo N° 2.096, de fecha 19-10-66)

Usuarios:

Industriales fabricantes de viviendas industrializadas.

Objetivo:

Construcción de viviendas industrializadas. Se entenderá por viviendas industrializadas aquéllas cuyos componentes principales sean preparados previamente en un local o fábrica, empleando procedimientos repetitivos o seriados, los que transportados posteriormente al lugar de ubicación definitivo de las casas, sean armados siguiendo trazados y diseños tipificados con anterioridad.

Requisitos:

- a) Los industriales fabricantes de viviendas industrializadas, sean personas naturales o jurídicas, deben estar inscritos en un registro especial en el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, para lo cual el interesado debe ser previamente calificado por una comisión especial que contará con la participación y asesoría de la Secretaría Técnica de Coordinación de dicho Ministerio.

Además, para obtener el certificado de inscripción, deberá presentar a dicha comisión el programa de producción que espera desarrollar con este crédito y cualquier otro antecedente que estime necesario.

- b) El certificado de inscripción deberá ser presentado a los bancos junto con la solicitud de crédito y deberá ser revalidado para cada nueva solicitud.
- c) Los bancos formalizarán estas operaciones por medio de la celebración de un convenio de apertura de crédito que deberá ser aprobado por el Banco Central.

Características del descuento:

- a) *Documentos*: letras
- b) *Monto*: hasta 23 sueldos vitales mensuales de Santiago por unidad habitacional.
- c) *Plazo*: 9 meses, prorrogable por 3 meses más, contados desde la primera entrega de dinero.
- d) *Interés* (anual):
- | | |
|---------|-----------|
| 1°-I-69 | 15-VII-69 |
| 22,9% | 23,5% |

Se cobra anticipado cada 90 días.

- e) *Forma de entrega de los préstamos y fiscalización*: La entrega del producto de los préstamos se hará de acuerdo con las necesidades de fondos y en las fechas que señale el Programa de Producción. Corresponderá al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo verificar, cuando lo estime conveniente, el estado de avance del Programa de Producción; los bancos quedan liberados de tal responsabilidad.

Cada entrega de dinero deberá documentarse con letras, cuyos vencimientos sean iguales al de la primera.

Obligatoriedad: No hay.

Características del redescuento:

- a) *Cuota*: El límite máximo del redescuento será de E° 3 millones para todos los bancos en conjunto; y se otorgará atendiendo al orden cronológico de presentación de las solicitudes respectivas.
- b) *Margen para los bancos*: podrán redescantar hasta el 50% del monto total concedido.
- c) *Interés (anual)*:

1°-I-69	15-VII-69
Hasta 9 meses 13%	14%
Prórroga 3 meses 22,9%	23,5%
Se cobra anticipado.	
- d) *Requisitos* las empresas bancarias deberán acompañar su solicitud de refinanciamiento con un informe presentado a ellas por el prestatario, en que se manifieste el estado de avance del Programa que se financia. Dicho informe se enviará a la Comisión que funcionará para estos fines en el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Colocaciones reguladas:

Los créditos bancarios para la Producción de Viviendas Industrializadas se consideran *colocaciones reguladas* para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje.

9.— FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES: CREDITO DE PRE - EMBARQUE

(Acuerdo N° 2.084, de fecha 20-7-66)

Usuarios:

Exportadores de productos nacionales.

Objetivo:

Facilitar la preparación de los embarques de productos nacionales de exportación.

Requisitos:

- a) Este financiamiento se otorgará para aquellos productos que figuren en la lista confeccionada para estos efectos por el Comité Ejecutivo del Banco Central, considerando las prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Los bancos deben obtener el compromiso escrito del usuario en el sentido de utilizar el crédito exclusivamente para pagar los gastos de preparación de la exportación y de vender al banco interviniente las divisas que produzca la exportación y pagar con ellas el crédito en esa misma oportunidad, inmediatamente de realizado el embarque.

Características del descuento:

- a) *Documentos*: Letras en moneda nacional, aceptadas por el exportador, giradas por el banco interviniente a su orden y endosadas al Banco Central.
- b) *Monto*: hasta 80% del valor de la exportación, considerando como precio máximo el existente para el producto en el mercado nacional al momento de otorgar el financiamiento.
- c) *Plazo*: 360 días como máximo, pero los exportadores están obligados a efectuar las amortizaciones respectivas al momento de recepción de los retornos dentro de un plazo máximo de 10 días a contar de la fecha de embarque o con el crédito de post-embarque, si hacen uso de él.

- | | | |
|-----------------------------|----------|-----------|
| d) <i>Interés (anual)</i> : | 1.º-I-69 | 15-VII-69 |
| | 22,9% | 23,5% |

Se cobra anticipado.

e) *Otras características*: Estos créditos se conceden en conformidad a lo dispuesto por el art. 16 de la Ley N° 16.528, de "Fomento a las Exportaciones", publicada en el Diario Oficial del 17-VIII-66. O sea, a éstos créditos no les serán aplicables las limitaciones contenidas en la Ley General de Bancos.

Obligatoriedad: No hay.

Características del refinanciamiento:

- a) *Cuota*: No hay.

b) *Margen para los bancos:* El Banco Central redescontará a los bancos el 100% de los créditos otorgados.

c) <i>Interés (anual):</i>	1.º-I-69	15-VII-69
	16%	17%

Se cobra anticipado.

Disposiciones transitorias:

Durante el año 1969 (a partir del 29 de enero) se rebajará de 16% a 5,1% la tasa de interés que el Banco Central cobre a los bancos intervinientes en créditos de pre-embarque a favor de las empresas productoras de cemento, en relación con exportaciones ya pactadas a Argentina y Brasil. Las solicitudes respectivas deberán ser sometidas, en cada caso, a la consideración del Comité Ejecutivo del Banco Central. Al mismo tiempo, se resolvió que los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile podrán recargar dicha tasa hasta en un 6,9% anual, de tal manera que la tasa total que paguen los usuarios no sea mayor de un 12% anual, incluidos comisiones y gastos.

Colocaciones reguladas:

Los créditos de pre-embarque se consideran *colocaciones reguladas* para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje.

10.— LINEA DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA

(Acuerdo N° 2.202, de fecha 5-2-69)

Definición: Se entiende como "LINEAS DE CREDITO SEGUN PRESUPUESTO DE CAJA", en adelante denominadas "LINEAS", el régimen de créditos que se establezca a través de Convenios entre uno o varios bancos comerciales y/o el Banco del Estado de Chile y una persona natural o jurídica que se dedique a actividades de la industria extractiva, manufacturera o de servicios y del comercio, en este texto llamada "EMPRESA".

Usuarios:

Personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades de la industria extractiva, manufacturera o de servicios y del comercio.

Objetivo:

- a) orientación y dosificación del crédito bancario hacia aquellos sectores de la economía en que el interés nacional lo requiera, de acuerdo con las necesidades reales de financiamiento de corto plazo de los mismos;
- b) incorporación efectiva de la empresa al proceso de desarrollo a través de sus políticas de producción, comercialización, inversiones, salarios, etc.;
- c) ordenamiento interno (administrativo), tanto de los usuarios del crédito, como de las empresas bancarias.

Requisitos:

A. Para entrar en Línea

- a) Para optar a una Línea de Crédito según Presupuesto de Caja, la empresa debe presentar a los bancos:
 - "Solicitud de Línea de Crédito según Presupuesto de Caja" en formulario proporcionado por los bancos;
 - "Presupuesto de Caja" para el período de un año, desglosado mensualmente;
 - "Carta de Intenciones", referida a los compromisos que contrae la empresa al entrar al Sistema;
 - Estado de endeudamiento de la empresa, en los seis meses anteriores.
- b) El o los bancos, una vez efectuado el análisis financiero de los antecedentes presentados por la Empresa y antes de pactar la Línea, deben solicitar una visación previa del Banco Central.
- c) Una vez visada la Línea por el Banco Central, la empresa y el o los bancos participantes suscriben un convenio, que empieza a regir desde la fecha indicada en este documento y cuya duración no puede ser superior a un año. En éste se estipulan los derechos y obligaciones de las partes, como por ejemplo la obligación de la empresa de efectuar todos sus pagos al contado, y del banco, de proveerla oportunamente de fondos.

B. Para renovar la Línea

Para renovar la Línea por otro período anual, la empresa debe presentar al o a los bancos intervinientes, además de los antecedentes ya señalados que sean pertinentes, la siguiente información:

- a) Solicitud de renovación;
- b) Presupuesto de Caja para el nuevo período;
- c) Declaración escrita, exponiendo que ha dado cumplimiento a lo pactado en el convenio y en la Carta de Intenciones;
- d) Copia de la memoria o balance general del último ejercicio;
- e) Certificado de cumplimiento del pago al contado firmado por el contador de la firma.

El banco coordinador debe enviar estos antecedentes al Banco Central para la visación de la Línea.

Características:

- a) *Documentos*: La obtención de la Línea se perfecciona con la firma del convenio, en el cual se estipulan los documentos y la garantía.

- b) *Monto*:

1) El monto máximo que puede alcanzar una Línea de Crédito durante los primeros tres meses se determina por la suma de las siguientes obligaciones registradas como promedio en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud: préstamos con letras, sobregiros, documentos por pagar, documentos descontados por la empresa, cartas de crédito, cualquier otro tipo de crédito bancario no incluido en las letras anteriores y cuentas por pagar o varios acreedores (se excluyen las boletas de garantía y los avales). El Comité Ejecutivo puede autorizar excesos sobre este monto máximo en casos especiales.

Después del primer trimestre, el monto del crédito está determinado por las necesidades de financiamiento y/o liquidez de la empresa, reflejadas en el presupuesto de caja.

2) Las empresas que usan créditos Warrant pueden seguir solicitándolos, y en este caso el Banco Central se hace partícipe de la Línea hasta por el monto de los Warrant que financie.

3) Los bancos pueden otorgar márgenes de tolerancia a las empresas, con el objeto de solucionarles problemas transitorios de financiamiento y/o de caja, los que en conjunto pueden alcanzar hasta un 15% del valor promedio de la respectiva Línea.

- c) *Plazo*: 1 año, renovable por períodos iguales.

- d) *Interés* (anual):

17-I-69	30-VII-69
22,9%	23,5%

Se paga vencido cada 30 días.

- e) *Operatoria*: Los bancos pueden operar a través de los diversos tipos de crédito actualmente vigentes y con los documentos que corresponda. La entrega de recursos se hace de acuerdo al "Informe de Necesidades Semanales de Caja" que debe presentar la empresa.

f) *Salida de las empresas del sistema:* Dependiendo del motivo por el cual una empresa salga del Sistema de Líneas (retiro voluntario de la empresa, acuerdo justificado de los bancos participantes, o determinación de la Superintendencia de Bancos o del Banco Central de Chile), el banco coordinador elegirá uno de los siguientes mecanismos y lo propondrá al Comité Ejecutivo del Banco Central, quien decidirá en definitiva:

- 1) Término del convenio con derecho a continuar con refinanciamiento sobre el saldo de la Línea, el que se reducirá en 1/6 mensual, aplicando igual reducción proporcional en el monto imputable a la obligatoriedad;
- 2) Término del convenio con derecho a un plazo de gracia no superior a 60 días, durante el cual los bancos deben seguir concediendo préstamos conforme al presupuesto y en cuyo caso pueden recurrir al refinanciamiento total de los créditos efectivamente colocados y mantener el mismo monto vigente imputado a la obligatoriedad. Desde el mes siguiente al período de gracia se reducirá el refinanciamiento y el monto imputable a la obligatoriedad en 1/10 mensual. Este plazo de gracia sólo es posible obtenerlo cuando el Presupuesto siga vigente y debe ser igual al menor de los siguientes períodos: 60 días o lo que falte para el vencimiento del Convenio.

Obligatoriedades:

Las empresas bancarias que no se encuentren acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N.º 1.876, deben:

- a) mantener en promedio en cada mes líneas de crédito pactadas y a disposición de sus clientes por un monto no inferior al 19% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968, computando para ello el *monto máximo* de cada Línea establecido en su Presupuesto de Caja. A partir del 1.º de octubre de 1969 se computará el *monto promedio* de cada línea;
- b) mantener durante agosto de 1969, pactado y a disposición de sus clientes, en promedio en cada mes, y en conjunto con Líneas Agrícolas y de Promoción, un monto no inferior al 24% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968, computando para ello el *monto promedio* de cada Línea. Este porcentaje se ha ido aumentando gradualmente y deberá llegar a 25% en septiembre de 1969;
- c) mantener en Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja cuyo monto máximo no exceda de Eº 6.000.000, un 8% del promedio de las colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968, computando para estos efectos el *monto promedio* de cada Línea;
- d) los bancos que concedan créditos para talleres artesanales pueden rebajar el saldo que mantienen en estos créditos, de los montos obligatorios que deban tener en Líneas, ya sea según Presupuesto de Caja, Agrícolas o de Promoción;
- e) el mayor crédito concedido por los bancos a través de cualesquiera de los márgenes de tolerancia establecidos, puede ser imputado a la obligatoriedad de Líneas, durante el plazo de ocurrencia de los mismos.

Sanciones:

- a) Las empresas bancarias que no cumplan con cada una de estas obligatoriedades, deben recargar el encaje en una suma equivalente al duplo del déficit

promedio resultante. En el caso que incurrieren en un doble déficit, sólo se les aplica sanción por el mayor monto.

- b) Además, y con el objeto de sancionar a los bancos que no cumplan con la obligación de entregar a las empresas los recursos pactados, en la oportunidad y cuantía convenidos, el Banco Central grava una parte del refinanciamiento, igual al triple de los fondos convenidos y no concedidos, con el interés máximo legal.

Características del refinanciamiento:

- a) *Cuota*: El Banco Central refinancia las Líneas pactadas hasta por un máximo equivalente al 30% de las colocaciones ordinarias de diciembre de 1968.
- b) *Margen para los bancos*: El Banco Central refinancia a los bancos el 25% de los créditos efectivamente concedidos en Líneas.
- c) *Interés (anual)*:
17-I-69 30-VII-69
13% 14%
Se cobra vencido.
- d) *Requisitos*: El Banco Central refinancia sólo las Líneas que cumplen con todas las exigencias establecidas.
- e) *Operatoria*: El refinanciamiento se otorga por medio de operaciones de cambio, a 90 días plazo, pudiendo renovarse de acuerdo a los requerimientos de las Líneas.

Colocaciones reguladas:

Las Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja son consideradas *colocaciones reguladas* para los efectos de calcular la expansión de los activos regulados, que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje.

No se considera colocación regulada el crédito efectivamente concedido a través del margen de tolerancia adicional, durante su primer mes de vigencia.



11.— LINEA DE CREDITO DE PROMOCION PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

(Acuerdo N° 2.202, de fecha 5-2-69)

Usuarios:

Empresas unipersonales, sociedades de personas, comunidades o cooperativas, ya sean de giro industrial, comercial o agrícola y empresas de trabajadores, cuyas necesidades crediticias para el período de Línea no excedan en promedio de 70 sueldos vitales anuales clase A del Departamento de Santiago.

Definición: "Se entiende por EMPRESAS DE TRABAJADORES, las que, constituyendo una unidad económica de producción, estén formadas por dos o más personas que aportan su trabajo personal y permanente a la empresa común, que es su fuente principal de subsistencia y objeto exclusivo o preponderante de su actividad.

Objetivo:

Además de los objetivos señalados para la Línea de Crédito según Presupuesto de Caja, este sistema fue especialmente creado para propender al desarrollo de la pequeña y mediana empresa.

Requisitos:

A. Para entrar en Línea:

a) Para otorgar el crédito, los bancos exigen, además del Estado de Situación Financiero habitual, los siguientes antecedentes:

- Solicitud de Crédito de Promoción, en formulario proporcionado por los bancos;
- Patente Municipal, para el caso de la industria y del comercio;
- Programa Financiero, que incluya el programa de producción, ventas y finanzas;
- Certificado de Promoción, extendido por una autoridad competente: Servicio de Cooperación Técnica, INDAP, Servicio Agrícola y Ganadero, Banco del Estado u otras instituciones debidamente calificadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central. Debe ser presentado al o a los bancos intervinientes dentro de 90 días contados desde su emisión; en caso contrario, debe ser revalidado por el organismo que lo emitió.

b) Una vez efectuado el análisis de los antecedentes, se suscribe el Convenio. Pueden participar en él hasta dos bancos, o tres, si uno de ellos es regional. Cuando participa más de uno, el financiamiento se distribuye aplicando la proporción establecida en el Convenio; en ningún caso deben asumirse compromisos destinados a financiar determinados ítem del programa. En el Convenio se establecen todos los compromisos que contraen las partes, como por ejemplo, la obligación de la empresa de efectuar todos sus pagos al contado, y del banco de proveerla oportunamente de fondos.

B. Para renovar la Línea por otro período anual, la empresa debe presentar los mismos antecedentes, pero referidos al nuevo período.

Características:

a) *Documentos:* La obtención del Crédito de Promoción se perfecciona con la firma del Convenio, en el cual se estipulan los documentos y la garantía.

b) *Monto:*

1) El monto máximo por el que puede pactarse un Crédito de Promoción no debe exceder, en ningún caso, de 70 sueldos vitales anuales clase A del Departamento de Santiago. Al operar el crédito, su monto se determina por la suma máxima que resulte de las necesidades de financiamiento, dentro del período que cubre el Programa Financiero, acumulando, para determinarlas, las diferencias entre ingresos y egresos.

2) Los bancos pueden otorgar márgenes de tolerancia a las empresas, para solucionarles problemas transitorios de financiamiento y/o de caja, los que en conjunto pueden alcanzar hasta un 15% del valor promedio de la respectiva Línea.

c) *Plazo:* Un año, renovable por períodos iguales.

d) <i>Interés (anual):</i>	1º-I-69	30-VII-69
	22,9%	23,5%

Se cobra vencido cada 30 días.

e) *Operatoria:* Los bancos pueden operar a través de las diversas modalidades de crédito actualmente vigentes. El empresario debe indicar, en los diez últimos días de cada mes, las fechas de giro del crédito para el mes siguiente; estos giros no podrán ser más de 4 en el mes.

f) *Otras características:* En el caso de que la empresa necesite un aumento del crédito superior a un 20%, puede solicitar una "Ampliación" del crédito, dentro del período de vigencia del Convenio, la que debe ser fundada en un nuevo Certificado de Promoción, emitido por el organismo correspondiente.

Obligatoriedad:

a) Las empresas bancarias, incluidos los bancos regionales, deberán mantener Líneas de Crédito de Promoción, aprobadas y a disposición de sus clientes, por un valor equivalente, a lo menos, a un 2% del promedio de sus colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968, computando para estos efectos el monto máximo de cada Línea. A partir del 1.º de octubre de 1969, se considerará para el cómputo de la obligatoriedad el monto promedio de cada Línea, establecido en el programa financiero.

b) Además, las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N.º 1.876, deberán mantener, durante agosto de 1969, pactado y a disposición de sus clientes, en promedio en cada mes y en conjunto con Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja y Agrícolas, un monto no inferior a 24% del promedio de las colocaciones ordinarias de diciembre de 1968, computando para ello el monto promedio de cada Línea. Este porcentaje se ha ido aumentando gradualmente y deberá llegar a 25% en septiembre de 1969.

c) Los bancos que conceden créditos para talleres artesanales pueden rebajar el saldo que mantengan de estos créditos, de los montos obligatorios que deban tener en Líneas, ya sea de Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas.

- d) El mayor crédito efectivamente concedido por los bancos a través de cualesquiera de los márgenes de tolerancia establecidos, puede ser imputado por éstos a su obligatoriedad de Líneas de Promoción, durante el plazo de ocurrencia de los mismos.

Sanciones:

A las empresas bancarias que no cumplan con cada una de las obligaciones señaladas se les aplican las siguientes sanciones:

- a) Las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N.º 1.876, deben recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten.
- b) Las no acogidas a dicho régimen especial, deben recargar el encaje en una suma igual al duplo del déficit promedio resultante.
- c) Además, y con el objeto de sancionar a los bancos que no han cumplido con la obligación de entregar a las empresas los recursos pactados, en la oportunidad y cuantía convenidos, el Banco Central grava una parte del refinanciamiento igual al triple de los fondos convenidos y no concedidos, con el interés máximo legal.

Características del refinanciamiento:

- a) *Cuota*: El Banco Central refinancia las Líneas pactadas hasta por un máximo equivalente al 6% de las colocaciones ordinarias de diciembre de 1968.
- b) *Margen para los bancos*: El Banco Central refinancia a los bancos el 25% de los créditos efectivamente concedidos.
- c) *Interés (anual)*:
- | | |
|---------|-----------|
| 1º-I-69 | 30-VII-69 |
| 13% | 14% |
- Se cobra vencido.
- d) *Requisitos*: El Banco Central refinancia sólo las Líneas que cumplen con todas las exigencias establecidas.
- e) *Operatoria*: El refinanciamiento se otorga por medio de operaciones de cambio, a 90 días plazo, pudiendo renovarse de acuerdo a los requerimientos de las Líneas.

Colocaciones reguladas:

Los Créditos de Promoción son considerados *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje. No se considera colocación regulada el crédito efectivamente concedido a través del margen de tolerancia adicional, durante su primer mes de vigencia.

12. LINEA DE CREDITO AGRICOLA

(Acuerdo N° 2.202, de fecha 5-2-69)

Usuarios:

Productores agrícolas en general, incluidas las Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria, Cooperativas Agrícolas de Productores o Comités de Pequeños Agricultores con personalidad jurídica.

Objetivo:

Además de los objetivos señalados para la Línea de Crédito según Presupuesto de Caja, este sistema está creado especialmente para propender al desarrollo de la Agricultura.

Requisitos:

En general, los establecidos para las Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o para los Créditos de Promoción, dependiendo esto de las características específicas que asuma. Algunas disposiciones especiales dicen relación con:

- a) En el caso de las Líneas Agrícolas de Promoción, el Certificado de Promoción puede ser otorgado por los Comités Zonales de Desarrollo Agropecuario, Indap, Cora, Corfo, Servicio Agrícola Ganadero del Ministerio de Agricultura, Banco del Estado o por profesionales competentes autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central. Los Comités Zonales de Desarrollo Agropecuario deben visar los Certificados emitidos por dichos profesionales o los referidos organismos, no pudiendo los bancos aceptarlos sin que se cumpla tal requisito.
- b) Si la Línea Agrícola se opera bajo el Sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, el productor debe llevar contabilidad completa. En cambio, si se opera como Crédito de Promoción, el productor puede llevar un sistema de contabilidad simplificado.
- c) Los Convenios que se suscriben, ya sea bajo la modalidad de Línea de Crédito según Presupuesto de Caja, o de Crédito de Promoción, tendrán características especiales para las Líneas Agrícolas.

Características:

- a) Los solicitantes de Líneas Agrícolas, sea cual fuere su personalidad jurídica e independientemente de la cuantía del crédito que requieran para financiar su capital de explotación, se pueden acoger indistintamente al Sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja o al Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa. En todo caso, se les aplica la totalidad de las disposiciones vigentes, respecto del sistema bajo el cual operen, salvo que expresamente se indique lo contrario.
- b) El monto máximo inicial de una Línea Agrícola operada como Línea de Crédito según Presupuesto de Caja, se determina por el promedio mensual de la suma del 100% de su pasivo exigible a corto plazo y del 100% de los documentos que hubiere descontado durante los 12 meses que anteceden a la fecha de la solicitud del crédito; en el caso de que el productor no lleve contabilidad, debe obtenerse de él una declaración jurada en la que se establezcan dichos montos.

- c) Los bancos pueden otorgar a los productores agrícolas márgenes de tolerancia, para solucionarles problemas transitorios de financiamiento y/o de caja, los que en conjunto pueden alcanzar hasta un 20% del valor promedio de la respectiva Línea.

Obligatoriedad:

- a) Las empresas bancarias, incluidos los bancos regionales, deben mantener, en promedio en cada mes, Líneas Agrícolas aprobadas y a disposición de sus clientes, por un monto no inferior al 4% del promedio de las colocaciones ordinarias de diciembre de 1968, considerando para ello el monto máximo de cada Línea establecido en su Presupuesto de Caja o Programa Financiero. A partir del 1.º de octubre de 1969, se deberá considerar para estos efectos, el monto promedio de cada Línea.
- b) Las empresas bancarias que no se encuentren acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N.º 1.876, deberán mantener, durante agosto de 1969, en promedio en cada mes y en conjunto con Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja y de Promoción, un monto no inferior al 24% sobre el promedio de las colocaciones ordinarias del mes de diciembre de 1968, computando para ello el monto promedio de cada Línea. Este porcentaje se ha ido aumentando gradualmente y deberá llegar a 25% en septiembre de 1969.
- c) Si las empresas bancarias tuvieran un excedente en Líneas Agrícolas sobre los márgenes de obligatoriedad señalados, y siempre que fueren otorgados a través del Sistema de Créditos de Promoción, dicho monto puede imputarse a las obligaciones de este último o de las correspondientes a Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja. Si hubiere excedente en Líneas Agrícolas otorgado a través del Sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, éste sólo puede imputarse a los márgenes obligatorios de este último.
- d) Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales, pueden rebajar el saldo que mantienen de estos créditos de los montos obligatorios que deban tener en Líneas, ya sea de Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas.
- e) Los créditos que se otorguen a los industriales molineros de trigo blanco, a través del Sistema de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, pueden ser imputados a la obligatoriedad de Líneas Agrícolas, previa calificación del Comité Ejecutivo del Banco Central.
- f) El mayor crédito concedido por los bancos, a través de cualesquiera de los márgenes de tolerancia establecidos, puede ser imputado a la obligatoriedad de Líneas durante el plazo de ocurrencia de los mismos.

Sanciones:

A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a las obligaciones señaladas se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a) las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N.º 1.876, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten;
- b) las no acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el Acuerdo N.º 1.876, deberán recargar el encaje en una suma igual al duplo del déficit promedio resultante.

Características del refinanciamiento:

Las señaladas para las Líneas según Presupuesto de Caja o de Promoción, dependiendo de las características que éstas asuman.

13. PRESTAMOS POPULARES

(Acuerdo 2.204, de fecha 12 - 3 - 69)

Usuarios:

Personas naturales, cuyas rentas y patrimonios se encuadren dentro de las que se estipulan en alguna de las tres categorías de este tipo de préstamos.

Objetivo:

Existen los siguientes objetivos, según sea el nivel de renta y patrimonio del beneficiario:

- a) *Categoría A:* para financiar gastos calificados de familia, entendiéndose por tales los bienes o servicios que no puedan pagarse con los ingresos mensuales del grupo familiar y las adquisiciones con fines productivos directos para mejorar el ingreso familiar.
- b) *Categoría B:* para adquisiciones con fines productivos directos destinados a mejorar el ingreso de las familias, en especial la compra de herramientas y elementos de trabajo que tengan por objeto establecer o ampliar una industria casera o bien, mejorar la prestación de servicios remunerados a terceros por cualquiera de los miembros del grupo familiar, y los de carácter educacional.
- c) *Categoría C:* para financiar la compra de herramientas, maquinarias, equipos profesionales, elementos de trabajo, educación en general y otros fines productivos. Se entenderá por profesionales no sólo a los que tienen título universitario, sino a todas las personas que desarrollen una actividad habitual y permanente, para lo cual se requiera un conocimiento técnico.

Requisitos:

- a) *Categoría A:* Patrimonio de hasta 100 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 5 sueldos vitales mensuales.
- b) *Categoría B:* Patrimonio superior a 100 sueldos vitales y hasta 150 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.
- c) *Categoría C:* Patrimonio superior a 150 sueldos vitales y hasta 200 sueldos vitales mensuales y renta del grupo familiar inferior a 9 sueldos vitales mensuales.

Los sueldos vitales son los correspondientes a la escala A del Departamento de Santiago.

Tanto el monto del patrimonio, como la renta del grupo familiar y la composición de éste, deberán establecerse por todos los medios que se tenga al alcance y, a lo menos, mediante una declaración jurada del solicitante del préstamo.

Una misma persona o grupo familiar no puede tener más de un préstamo popular vigente. Los bancos deberán exigir una declaración jurada del peticionario de que ni él ni las personas que componen su grupo familiar tienen vigente algún préstamo popular en ninguna de las empresas bancarias del país.

Características:

a) *Documentos*: Pagarés o letras, generalmente avalados.

b) *Monto*:

Categoría A: Hasta 8 sueldos vitales mensuales.

Categoría B: Hasta 12 sueldos vitales mensuales.

Categoría C: Hasta 20 sueldos vitales mensuales.

Los sueldos vitales son los correspondientes a la escala A del Departamento de Santiago.

c) *Plazo*: La Superintendencia de Bancos ha recomendado que se concedan por el plazo de un año, con servicio mensual, o sea las amortizaciones e intereses deberán cobrarse mensualmente.

d) <i>Interés</i> (anual):	1.º-I-69	15-VII-69
	22,9%	23,5%

Se cobra anticipado en forma mensual.

e) *Operatoria*: El producto de los préstamos deberá girarse a nombre del vendedor del bien o servicio que se cancelará con él y sólo excepcionalmente, cuando su destino así lo justifique, podrá entregarse directamente a sus beneficiarios.

Obligatoriedad: No hay.

Características del refinanciamiento:

a) *Cuota*: El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias por un monto de E° 6.600.000, sujeto a cuotas por bancos, de acuerdo a la distribución practicada por la Superintendencia de Bancos (Circ. 841 de fecha 18-I-68). Además de este margen, otorgará hasta E° 7.500.000 a los bancos que hayan copado su cuota, siempre que las solicitudes respectivas se refieran a Préstamos Populares concedidos con posterioridad al 13 de julio de 1965, y por orden de entrega de las solicitudes al Banco Central; es decir, este margen de E° 7.500.000 no está sujeto a cuotas entre los bancos.

b) *Margen para los bancos*: El Banco Central refinanciará a cada banco el 75% del monto total de los Préstamos Populares que hayan concedido, siempre que tal proporción quede dentro de su respectiva cuota o del valor que le corresponda dentro de la suma no afecta a distribución.

c) <i>Interés</i> (anual):	1.º-I-69	15-VII-69
	16%	17%

Se cobra vencido.

d) *Operatoria*: Este refinanciamiento se otorgará por medio de operaciones de cambio.

Colocaciones reguladas:

Los Préstamos Populares otorgados por los bancos se consideran *colocaciones reguladas* para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje. Sin embargo, el monto refinanciado por el Banco Central se deduce del monto total de activos regulados.

14. PRESTAMOS POPULARES PARA CENTRALES DE COMPRA

(Acuerdo N° 2.176, de fecha 24-7-68)

Usuarios:

Personas naturales que sean pequeños comerciantes en abarrotes, frutas y verduras, cuyas rentas y patrimonios se encuadren dentro de la categoría B de Préstamos Populares, que quieran hacer aportes a Centrales de Compra.

Objetivo:

Están destinados a prestar ayuda a los pequeños comerciantes minoristas que expendan rubros alimenticios, agrupados en Centrales de Compra, para la adquisición en común de las mercaderías de su tráfico. Se entenderá por Centrales de Compra, las asociaciones de hecho o de derecho, constituidas por pequeños comerciantes en abarrotes, frutas y/o verduras, cuya finalidad sea efectuar el abastecimiento al por mayor de los establecimientos y los integrantes del grupo, con el propósito de obtener estos bienes a menores costos y poder, de este modo, entregarlos a más bajos precios al consumidor.

Requisitos:

Patrimonio no superior a 150 sueldos vitales mensuales y renta familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales. Tanto el monto del patrimonio como la renta del grupo familiar y la composición de éste, deberá establecerse por todos los medios de que se disponga y, a lo menos, mediante una declaración jurada del solicitante del préstamo.

Los bancos deberán cerciorarse de la calidad de los usuarios de este tipo de préstamos a través de las respectivas patentes municipales, o bien, de cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su condición de pequeños comerciantes.

Características:

- a) *Documentos:* Letras o pagarés.
- b) *Monto:* Hasta 12 sueldos vitales mensuales.
- c) *Plazo:* La Superintendencia de Bancos ha recomendado que se concedan por el plazo de un año, con servicio mensual.

- | | | |
|----------------------------|----------|-----------|
| d) <i>Interés (anual):</i> | 1.º-I-69 | 15-VII-69 |
| | 22,9% | 23,5% |

Se cobra anticipado en forma mensual.

- e) *Operatoria:* El producto de estos créditos no podrá, en ningún caso, entregarse directamente a los beneficiarios de estos préstamos, sino que a los proveedores de estos comerciantes minoristas, de acuerdo con la solicitud de préstamo del respectivo mutuario.

Estos préstamos deberán otorgarse en forma individual a cada miembro de estas asociaciones, de modo que cada uno de ellos asuma separadamente la responsabilidad por el monto que en particular se le asignó; sin embargo, los bancos deberán reunir el producto conjunto de cada préstamo individual de los miembros de cada Central de Compra, con el objeto de que con este fondo global aquéllos procedan a cancelar el valor respectivo a cada proveedor por las compras efectuadas.

Obligatoriedad: No hay.

Características del refinanciamiento:

- a) **Cuota:** El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias hasta por un monto de E⁹ 1.000.000 en conjunto, sin distribución de cuotas, asignándolos por el orden cronológico de presentación de las solicitudes de refinanciamiento.
- b) **Margen para los bancos:** El Banco Central refinanciará a cada banco el 75% del monto total de préstamos de esta índole que hayan concedido.
- c) **Interés (anual):**

1.º-I-69	15-VII-69
16%	17%
- d) **Operatoria:** Este refinanciamiento se otorgará por medio de operaciones de cambio.

Colocaciones reguladas:

Los Préstamos Populares para Centrales de Compra se consideran *colocaciones reguladas* para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje. Sin embargo, el monto refinanciado por el Banco Central se deduce del total de Activos Regulados.

15. CREDITOS PARA TALLERES ARTESANALES

(Acuerdo N° 2.176, de fecha 24 - 7 - 69)

Usuarios:

Talleres artesanales de producción de bienes y/o servicios, o cooperativas de producción. Se entiende por talleres artesanales o cooperativas de producción, para los efectos de estos créditos, las empresas que se dediquen a la producción de bienes y/o servicios, cuyo patrimonio no exceda de 25 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago y en las que trabajen directamente la o las personas que sean dueñas, o sus asociados, pudiendo también desarrollar trabajos en forma indirecta, cuando así lo establezca el Informe Técnico calificadorio.

Objetivo:

facilitar fondos a talleres artesanales o cooperativas de producción para su complementación o ampliación y para la adquisición de materia prima.

Se entenderá por ampliación o complementación de un taller artesanal o cooperativa de producción, la compra por parte de ésta de maquinarias, herramientas y elementos de trabajo para emplearlos en su proceso productivo y en la habilitación y reacondicionamiento del lugar en que se lleva a efecto el trabajo.

Requisitos:

- a) Patrimonio no superior a 25 sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago.
- b) El taller artesanal o cooperativa de producción deberá presentar al banco, junto con la solicitud de crédito y demás antecedentes que les exija la empresa bancaria, un Informe Técnico Calificadorio extendido por: Servicio de Cooperación Técnica, Instituto Chileno de Promoción del Trabajo, Corporación de Fomento de la Producción, o por profesionales competentes, previamente calificados por el Comité Ejecutivo del Banco Central. En este último caso los Informes deberán ser visados por el Servicio de Cooperación Técnica, sin lo cual los bancos no podrán aceptarlos.
- c) Un mismo taller artesanal o cooperativa de producción no podrá tener vigente más de un crédito de este tipo.
- d) El capital de explotación del taller o cooperativa, excluyendo la materia prima, deberá ser financiado totalmente con recursos propios.

Características:

- a) *Documentos:* pagarés o letras.
- b) *Monto:* El valor máximo individual de estos préstamos es 10 sueldos vitales anuales, y de dicho valor sólo puede destinarse hasta 20 sueldos vitales mensuales para adquirir bienes de capital. Es decir, si el crédito se solicita exclusivamente para adquirir bienes de capital, no puede exceder de 20 sueldos

vitales mensuales y si su destino es mixto, podrá prestarse hasta 20 sueldos vitales mensuales para bienes de capital y el valor restante hasta completar el máximo de 10 sueldos vitales anuales para otros objetivos.

- c) *Plazo*: La parte de los créditos destinada a compra de materias primas se otorgará a un año plazo, con servicio trimestral vencido.

Los créditos o la parte de ellos cuya finalidad no sea la compra de materia prima, se concederán por el plazo que se hubiere recomendado en el Informe Técnico y con una amortización de capital de por lo menos un 10% cada 3 meses.

- d) *Interés (anual)*: 1.º-I-69 30-VII-69
 22,9% 23,5%

Se cobra vencido, trimestralmente.

- e) *Operatoria*: El producto de los créditos otorgados por los bancos no podrá en ningún caso, entregarse directamente a los beneficiarios, sino que a los proveedores de los respectivos talleres artesanales o cooperativas de producción, con arreglo a la solicitud de préstamo que se haya presentado, previa constancia escrita del usuario de haber recibido los bienes o servicios respectivos.

Obligatoriedad: No hay.

Características del redescuento:

- a) *Cuota*: El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias hasta por E⁹ 3.000.000, valor que no se distribuirá entre los bancos, sino que se otorgará atendiendo al orden cronológico de presentación de las solicitudes respectivas.

- b) *Margen para los bancos*: El Banco Central refinanciará un 75% del monto total de los préstamos en este tipo que hayan concedido las empresas bancarias.

- c) *Interés: (anual)*: 1.º-I-69 30-VII-69
 13% 14%

Se cobra vencido.

- d) *Operatoria*: Este refinanciamiento se otorgará por medio de operaciones de cambio.

Colocaciones reguladas:

Los Créditos para Talleres Artesanales se consideran *colocaciones reguladas* para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje.

16. FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE BIENES DE CAPITAL DE ORIGEN NACIONAL

(Acuerdo N° 2.084, de fecha 20-7-66)

Usuarios:

Personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades productivas, o de servicios, que requieran adquirir bienes de capital para la instalación o desenvolvimiento de sus empresas.

Objetivo:

Financiar la adquisición de bienes de capital de origen nacional para desarrollar actividades productivas o de servicios.

Requisitos:

- 1) Los bienes deben ser: nuevos, adquiridos directamente a su productor o a quien éste haya entregado su producción, y de origen nacional, entendiéndose por ello los bienes en que, a lo menos, un 90% de su valor corresponda a elementos producidos en el país. El Comité Ejecutivo del Banco Central, previa consulta a los organismos competentes, podrá autorizar préstamos para adquirir bienes de capital con una proporción menor de componentes nacionales.
- 2) El Comité Ejecutivo del Banco Central confecciona la lista de bienes cuya venta podrá financiarse con estos créditos, considerando las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3) Los industriales fabricantes de los bienes deberán:
 - a) Inscribirse en registros especiales, que para tal objeto tiene el Banco Central; en ellos se establecerá los bienes que producen, las normas técnicas de fabricación y los bienes cuya venta desean que se acoja a estos créditos;
 - b) Adjuntar, en cada operación, un certificado de calidad del o los bienes objeto del crédito. Este certificado será otorgado por alguno de los Organismos de Control reconocidos por el Comité Ejecutivo.
- 4) Estos préstamos sólo podrán ser otorgados por los bancos cuando sean refinanciados por el Banco Central, no pudiendo, en ningún caso, otorgarse sin la obtención de dicho refinanciamiento.
- 5) El monto, plazo y servicio de la deuda deberán atenerse estrictamente a lo resuelto por el Comité Ejecutivo del Banco Central.

Características:

- a) *Documentos:* Pagarés, con cláusula de reajuste, suscritos por los adquirentes del bien, extendidos a la orden de la empresa bancaria otorgante del crédito y endosados al Banco Central de Chile.

- b) *Monto*: No podrá exceder, en ningún caso, del 90% del valor de los bienes de capital objeto del crédito y será determinado, en cada caso, por el Comité Ejecutivo del Banco Central al estudiar la respectiva solicitud.
- c) *Plazo*: El Comité Ejecutivo del Banco Central determinará, en cada caso, el plazo y servicio de la deuda. El plazo máximo podrá ser hasta de 10 años.
- d) *Interés*: 9% anual, como máximo, sobre el valor reajustado del saldo de la deuda.
- e) *Reajustabilidad*: Estos créditos son reajustables, de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, del Departamento de Santiago, que calcula la Dirección de Estadística y Censos.
- f) *Operatoria*: El interesado en uno de estos créditos deberá presentar a la empresa bancaria una solicitud con todos los antecedentes que ésta requiere. Si el banco la aprueba en principio, deberá, dentro de un plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud, enviarla primero a la Comisión de Industrias del Banco Central para su revisión y certificación de que el proveedor cumple todos los requisitos, y con el objeto de que luego el Comité Ejecutivo de esta institución la vise y resuelva respecto al monto, plazo y servicio del crédito que se otorgaría. Una vez que el banco reciba de vuelta la solicitud aprobada por el Banco Central, comunicará al solicitante las condiciones a que debe atenerse el préstamo. Si éste las acepta, deberá enterar en el banco la parte del valor de la operación que no se financie con el crédito (o un recibo otorgado por el proveedor que acredite el pago anticipado de la mencionada cuota, o una fotocopia del cheque girado por el comprador a la orden del proveedor por la suma correspondiente y que haya sido abonado en la cuenta corriente de éste), y entregar una declaración jurada en la que manifieste que utilizará el préstamo con estricta sujeción a los fines que indicó en la solicitud y señale el lugar en que desarrolla su actividad, obligándose a comunicar de inmediato cualquier cambio de domicilio. Luego, el banco comunicará por escrito al proveedor la aprobación definitiva del préstamo, indicando los bienes que financiará y el precio total de cada uno de ellos. El banco entregará al proveedor el producto del préstamo en las condiciones que determine el Comité Ejecutivo del Banco Central, previa presentación de los documentos que dicho Comité haya determinado como requisito para efectuar el pago.
- g) *Sanciones a los usuarios*: Si el usuario no diera cumplimiento a alguna de las obligaciones que le impone este crédito o no presentara al banco otorgante o al Banco Central algún antecedente o documento que ellos le soliciten, deberá cancelar de inmediato el saldo adeudado por su valor reajustado y los montos obtenidos en préstamo serán gravados con el interés máximo convencional, por los períodos en que hubiera usufructuado del crédito. Por otro lado, si un fabricante, distribuidor u organismo técnico informante se viera implicado en la contratación de un crédito irregular, el Banco Central lo eliminará del registro especial que posee para efectos de este crédito, con lo que los bienes que produce no podrán ser objeto de la venta a través de este financiamiento.

Obligatoriedad: No hay.

Características del refinanciamiento:

- a) *Cuota*: No hay.
- b) *Margen para los bancos*: El Banco Central refinanciará el 100% de los prés-

tamos de este tipo que otorguen los bancos, los cuales deberán restituirle ese financiamiento reajustado y con intereses, para lo cual deberá entregarle el valor de las amortizaciones que haga el usuario sobre el saldo reajustado del crédito, más la diferencia entre el 9% de interés pagado por el cliente sobre dicho saldo reajustado y el 3% sobre su monto sin reajuste, que queda en beneficio del banco otorgante.

- c) *Interés*: La diferencia entre el interés pagado por el cliente y el percibido por la empresa bancaria, en la forma que ya se explicó.
- d) *Requisitos*: El Banco Central refinanciará sólo los créditos de este tipo que haya visado previamente y que se otorguen por el plazo que les hubiere asignado.

Colocaciones reguladas:

Los créditos para la adquisición de bienes de capital de origen nacional están *excluidos de las colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje y también para los efectos en que la Superintendencia de Bancos precise determinar la cuantía de las colocaciones ordinarias.

17. FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES: CREDITO DE POST - EMBARQUE

(Acuerdo N° 2.084, de fecha 20-7-66)

Usuarios:

Exportadores de productos nacionales.

Objetivo:

Facilitar la comercialización en el exterior de productos nacionales de exportación.

Requisitos:

- a) Este financiamiento se otorga sólo para aquellos productos de exportación que figuren en la lista confeccionada por el Comité Ejecutivo del Banco Central, considerando las prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) El banco interviniente debe comprobar, antes de solicitar el refinanciamiento al Banco Central, el perfeccionamiento de la obligación por parte del comprador extranjero.

Características:

- a) *Documentos*: letras en dólares o monedas convertibles, aceptada por el exportador, girada por el banco participante a su orden y endosada al Banco Central de Chile. Sin embargo, la entrega del crédito es en moneda nacional.
- b) *Monto*: hasta 80% del valor FOB de la exportación.
- c) *Plazo*: 2 años y medio, como máximo, contados desde la fecha del embarque. pero en todo caso, los exportadores están obligados a efectuar las amortizaciones respectivas al momento de recepción de los retornos.
- d) *Interés*:
9% como máximo.

Se cobra en forma anticipada y expresado en dólares.

- e) *Otras características*: Estos créditos se conceden en conformidad a lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley N.º 16.528 de "Fomento a las Exportaciones", publicada en el Diario Oficial del 17-VIII-66. O sea, a éstos créditos no les serán aplicables las limitaciones contenidas en la Ley General de Bancos.

Obligatoriedad: No hay.

Características del refinanciamiento:

- a) *Cuota*: No hay.
- b) *Margen para los bancos*: El Banco Central redescuenta a los bancos el 100% de los créditos otorgados.
- c) *Interés*:
6% anual.
- d) *Otras características*: En este tipo de redescuentos, que es en moneda extranjera, los bancos intervinientes deben liquidar en el mismo acto las divisas en el Banco Central.

Colocaciones reguladas:

Los créditos de post-embarque de fomento a las exportaciones se deducen del total de colocaciones reguladas, para los efectos de calcular la expansión de activos regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a ayuda de encaje, y también para los efectos en que la Superintendencia de Bancos precise determinar la cuantía de las colocaciones ordinarias.

18. PRESTAMOS ACUERDO N° 1.839, DEDUCIBLES DEL ENCAJE

(Acuerdo N° 2.191, de fecha 13-11-68)

"Las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje establecido por el Directorio del Banco Central en sesión N.º 1.876, podrán deducir del encaje que deben mantener sobre sus depósitos en moneda corriente, una cantidad igual a la suma de las colocaciones que se enumeran a continuación, siempre que ellas no excedan a las obligaciones de encaje en moneda corriente del mismo banco, resultante de la aplicación de las sobretasas vigentes."

I. Préstamos en favor de agricultores.

Usuarios:

Agricultores.

Objetivo:

- comprar semillas, abonos, enmiendas, herbicidas, insecticidas, fungicidas, petróleo, parafina, lubricantes, electricidad industrial para el uso de los campos, vacunas, alimentos concentrados completos o elementos nutritivos que los compongan, como por ejemplo suplementos alimenticios y vitaminas, para suministrarlos a su ganado vacuno, ovino, porcino y aves;
- reparaciones de maquinarias agrícolas, incluido el valor de los repuestos;
- adquirir útiles y enseres de labranza de fabricación nacional;
- comprar productos agrícolas para la alimentación de su ganado, especialmente ovino y vacuno y hasta que cesen los problemas provocados por la sequía que afecta a la zona central del país; y
- financiar otros fines de producción agrícola, previa calificación de la Superintendencia de Bancos.

Requisitos:

- Los beneficiarios de un préstamo de este tipo deben trabajar por sí mismos el o los predios a cuya explotación se destine el crédito, ya sea en calidad de propietarios, arrendatarios, usufructuarios o a cualquier otro título.
- Los bancos deben comprobar que el crédito se destine a los fines indicados, y mantener en su poder las facturas u otros documentos que acrediten las adquisiciones, reparaciones o gastos efectuados, con la constancia de su cancelación.

Características:

- Documentos:* pueden ser, indistintamente, mutuos, pagarés o letras.
- Monto:* No hay límites fijados especialmente.

- c) **Plazo:** No inferior a 180 días, ni superior a 360 días.
No pueden renovarse aquellas operaciones que se concedan para la compra de semillas, abonos, desinfectantes, combustibles u otros elementos destinados a cultivos o siembras cosechables en un plazo coincidente con el del préstamo.

- d) **Interés (anual):**
- | | |
|---------|-----------|
| 17-I-69 | 30-VII-69 |
| 22,9% | 23,5% |

Se cobra anticipado cada 90 días.

Disposiciones transitorias: Los créditos de este tipo concedidos en favor de agricultores cuyas actividades hayan sido afectadas por la sequía pueden ser prorrogados, durante 1968 y 1969. Les corresponde a las empresas bancarias resolver al respecto, y los agricultores deberán comprobar a satisfacción de los bancos, el hecho de encontrarse sus actividades afectadas por dicho fenómeno climático.

II. Préstamos en favor de empresas constructoras.

Usuarios:

Empresas constructoras y personas naturales o jurídicas que construyan habitaciones para sus obreros y empleados.

Objetivo:

Construcción de viviendas de acuerdo a las disposiciones del DFL N.º 2 sobre Plan Habitacional.

Requisitos:

- La ejecución de la obra a cuyo financiamiento obedece el préstamo, debe haber sido autorizada por la respectiva Municipalidad, de acuerdo al art. 18 del DFL N.º 2 sobre Plan Habitacional, lo que deberá acreditarse con un certificado de la Municipalidad respectiva.
- La obra debe haberse iniciado o estar en desarrollo, de acuerdo al mismo DFL, y tal condición debe comprobarse con la presentación del respectivo certificado municipal.
- Estos préstamos deben concederse para construir casas destinadas a vivienda permanente y en ningún caso a casas de veraneo o descanso, utilizadas por temporadas.
- La firma interesada no debe haber obtenido para la ejecución de la obra ayuda financiera de la Corvi, lo que se demuestra mediante un certificado emitido por dicha Corporación.
- En el caso de las personas naturales o jurídicas que construyan habitaciones para sus obreros y empleados, el interesado debe acreditar que la obra a cuyo financiamiento obedece el préstamo tiene por objeto proporcionar casas-habitación exclusivamente a su propio personal de empleados y obreros. Todos los certificados indicados deben quedar en poder del banco y ser archivados por él junto a los demás antecedentes del préstamo.

Características:

- a) *Documentos*: pueden ser, indistintamente, mutuos, pagarés o letras.
- b) *Monto*: no hay límites fijados especialmente.
- c) *Plazo*: no inferior a 180 días ni superior a 360 días. Sólo podrán operarse renovaciones cuando el plazo total no exceda de 360 días.
- e) *Interés (anual)*:

17-I-69	30-VII-69
22,9%	23,5%

Se cobra anticipado cada 90 días.

III. Préstamos en favor de industriales.

Usuarios:

Industriales.

Objetivo:

Consolidar deudas contraídas por el industrial en el mismo banco, con anterioridad a la fecha en que se suscriba el crédito de consolidación.

Requisitos:

- a) El interesado debe comprobar su calidad de industrial con la respectiva patente al día.
- b) El banco debe exigir que el interesado deje constancia, en nota clara y precisa, en cada caso, de las obligaciones consolidadas con el préstamo.

Características:

- a) *Documentos*: Pueden ser, indistintamente, mutuos, pagarés o letras.
- b) *Monto*: No puede exceder de E° 40.000 por cliente.
Este límite no afecta a los industriales de harina de pescado, que pueden obtener créditos de mayor cuantía, siempre que cuenten con visto bueno de la Corfo.
- c) *Plazo*: No inferior a 180 días ni superior a 360 días; pueden ser renovados a su vencimiento.
- d) *Interés (anual)*:

17-I-69	30-VII-69
22,9%	23,5%

Se cobra anticipado cada 90 días.

IV. Descuentos de letras en favor de productores nacionales de abonos.

Usuarios:

Productores nacionales de abonos.

Objetivo:

Financiar y promover la compraventa de fertilizantes producidos en el país, efectuadas directamente entre productores y agricultores o entre productores y distribuidores.

Requisitos:

- El documento debe ser girado por productores nacionales de abonos y aceptado por un agricultor o por un distribuidor del producto.
- Si es aceptada por un agricultor, el banco debe exigir la presentación de una copia de la factura extendida en su oportunidad por el vendedor, en la que conste que se canceló mediante la letra aceptada por el agricultor.
- Si la letra es aceptada por un distribuidor, el banco debe exigir, además, letras a cargo de agricultores, por un valor semejante, que hayan sido recibidas por los distribuidores en pago de la venta de abonos, y que deben quedar en poder del banco para su cobranza. La empresa bancaria debe guardar una lista detallada de las letras recibidas en cobranza.

Características:

- Documentos:** Letras.
- Montos:** No hay límites fijados especialmente.
- Plazo:** No inferior a 120 días ni superior a 360 días, contados desde el momento de efectuar el descuento.
- Interés (anual):**

17-I-69	30-VII-69
22,9%	23,5%

Se cobra anticipado cada 90 días.

V. Préstamos en favor de empresas que produzcan bienes de exportación. (Sólo Banco del Estado).

Usuarios:

Empresas que produzcan bienes de exportación.

Objetivo:

Financiar el desarrollo de empresas que produzcan bienes de exportación.

Requisitos:

- a) Estos créditos sólo puede operarlos el Banco del Estado.
- b) Los interesados deben demostrar, a satisfacción de dicha institución, que el crédito se destinará a financiar un proyecto de expansión de una empresa que produce bienes exportables. El Banco debe archivar los documentos que demuestran el objetivo.

Características:

Documentos: Pueden ser, indistintamente, mutuos, pagarés o letras.

Monto: No hay límites fijados especialmente.

Plazo: No inferior a 2 años, y puede renovarse a su vencimiento.

Interés (anual):	17-I-69	30-VII-69
	22,9%	23,5%

Se cobra anticipado cada 90 días.

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRESTAMOS ACUERDO N° 1.839

A. Bancos acogidos al régimen general de encaje.

1. Monto que pueden deducir:

Los bancos que cuentan con oficina en Santiago y/o Valparaíso pueden deducir de su encaje bruto exigido, los préstamos Acuerdo N.º 1.839 que tengan cursados y que se ciñan a las normas establecidas, hasta por un valor máximo del saldo que de ellos registren equivalente a la suma del 3% de los depósitos a la vista y del 10% de los depósitos a plazo, ambos en moneda chilena. Este límite se determinará al final de cada mes sobre el promedio diario de depósitos alcanzado en ese lapso por cada banco.

En todo caso, si dicho límite resultara inferior a la suma del 4% sobre el promedio de depósitos a la vista más el 6% sobre el promedio de depósitos a plazo, ambos en moneda corriente, referidos al mes de junio de 1968, la empresa bancaria en que se produzca este caso, podrá deducir los préstamos Acuerdo 1.839 hasta por este último valor.

Todo exceso que se produzca en el saldo registrado por un banco en préstamos Acuerdo N.º 1.839 respecto del mayor de los dos límites indicados, se desestimará como rebaja del encaje.

2. Requisitos para efectuar la deducción:

Para que cada empresa bancaria pueda deducir del encaje los préstamos Acuerdo N.º 1.839 por el total permitido, debe:

- a) Tener en cartera descuentos de letras de producción por un monto equivalente al 35% del valor a que llegaron sus colocaciones ordinarias en el mes anteprecedente al que corresponda aplicar la exigencia.

- b) Cumplir la exigencia de colocación de Préstamos de Fomento Agrícola, art. 199 de la Ley N.º 13.305.

c) Cumplir con las obligaciones de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, Créditos de Promoción y Líneas de Crédito Agrícolas.

El incumplimiento de estas exigencias se sanciona en los acuerdos respectivos de cada uno de estos sistemas crediticios, y consiste en *rebajar del límite máximo susceptible de ser deducido del encaje de los Préstamos Acuerdo N.º 1.839, el duplo de la cantidad faltante para satisfacer la exigencia.*

B. Bancos acogidos al régimen especial de encaje. (Acuerdo N.º 1.876).

Los bancos que no tienen oficina en Santiago y/o Valparaíso pueden imputar el valor total del saldo que registren en préstamos Acuerdo N.º 1.839 a la obligación de mantener un 10% del total de sus colocaciones en moneda chilena y extranjera en determinados créditos (Préstamos Acuerdo N.º 1.833, 1.839 y art. 83, N.º 4 de la Ley General de Bancos), y de ese modo satisfacer total o parcialmente la obligación a través de estos préstamos.

Si los bancos regionales registran un exceso en el saldo de préstamos Acuerdo N.º 1.839 que imputen a esta obligación, este excedente puede servirles para cubrir total o parcialmente los eventuales déficit que puedan registrar en las exigencias de descuentos de letras de producción o de préstamos Art. 199 de la Ley 13.3053, o ambas, si el exceso es suficiente para cubrir el déficit conjunto de estos créditos que se les presente.

Sin embargo, no procede hacer compensaciones a la inversa, ni entre estas últimas dos exigencias, entre sí.

Estas tres exigencias mencionadas son requisitos para que los bancos regionales puedan acogerse al régimen especial de encaje (sin sobretasas).

Colocaciones reguladas:

Los préstamos Acuerdo N.º 1.839 que otorguen los bancos se consideran *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a la ayuda de encaje.

Sin embargo, el saldo de estos préstamos se dejará al margen de las colocaciones ordinarias para los efectos en que la Superintendencia de Bancos precise determinar su cuantía.

19. PRESTAMOS DE FOMENTO AGRICOLA, ART. 199 DE LA LEY 13.305

(Acuerdo N° 2.179, de fecha 14-8-69)

Usuarios:

Agricultores.

Objetivo:

En general, para fines directamente relacionados con la explotación de los predios en que el prestatario desarrolle su actividad agrícola; de preferencia, deben otorgarse para consolidar las deudas pendientes de los agricultores, cualquiera que sea su naturaleza y, en especial, las de aquéllos cuyas actividades hayan sido afectadas por la sequía.

Requisitos:

Estar al día en el pago de las imposiciones del Servicio de Seguro Social y en el de las asignaciones familiares campesinas.

Características:

- a) *Documentos:* Pagarés o letras, indistintamente.
- b) *Monto:* E° 50.000 como máximo por cliente, valor que incluye los montos de las deudas pendientes que reconozca el prestatario a la fecha de su concesión.
- c) *Plazo:* 5 años, con amortizaciones de 10% al final del primer año, 15% al final del segundo y 25% en los años restantes. Sin perjuicio de lo anterior, estos préstamos se harán total e inmediatamente exigibles si el deudor deja de explotar el predio en que hubiere invertido el producto del crédito, o si no hace oportunamente las amortizaciones.
- d) *Interés (anual):*

17-I-69	30-VII-69
22,9%	23,5%

Se cobra anticipado cada 90 días.

Obligatoriedad:

Desde febrero de 1969, existe una cuota fija obligatoria para cada empresa bancaria, determinada por la Superintendencia de Bancos, que resultó de agregar un valor total de E° 20 millones a la suma del total de obligaciones de mantener préstamos de esta naturaleza, existente en agosto de 1968. Estos E° 20 millones se distribuyeron entre las empresas bancarias a prorrata de los niveles individuales de exigencia en esa fecha. El aumento de la obligatoriedad se cumplió en partes proporcionales iguales entre los meses de septiembre de 1968 y febrero de 1969.

Esta obligatoriedad se aplica sobre el promedio de los saldos diarios mantenidos mensualmente por cada banco.

El exceso de préstamos de este tipo que tenga cada banco respecto de su exigencia, le puede servir para compensar el eventual déficit que pueda registrar en descuentos de letras de producción.

Los déficits que registren los bancos en estas colocaciones no admiten ninguna compensación, salvo en los bancos regionales, que pueden cubrir esta deficiencia con el exceso que puedan tener respecto de la obligación de mantener un 10% del total de sus colocaciones en determinados créditos.

Sanciones:

- 1) Las empresas bancarias acogidas al régimen general de encaje, deben rebajar de los préstamos especiales deducibles del encaje (Acuerdo N.º 1.839), una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.
- 2) Las empresas bancarias acogidas al régimen especial de encaje (bancos regionales) deben recargar éste en una suma igual al déficit mensual que presenten en colocaciones de este tipo.

Colocaciones reguladas:

Los préstamos art. 199 de la Ley N.º 13.305 que otorguen los bancos se consideran *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a la ayuda de encaje.

Sin embargo, para los efectos en que la Superintendencia de Bancos precise determinar la cuantía de las colocaciones ordinarias, el saldo que los bancos mantengan de estos créditos se dejará al margen de ellas.

20. PRESTAMOS A MEDIANO PLAZO, ART. 83 N° 4 DE LA LEY GENERAL DE BANCOS

(Acuerdo N° 1,807, de fecha 25-11-1960)

Usuarios:

Entidades del sector privado.

Objetivo:

En general, promover las inversiones de capitalización de las actividades de la producción.

La Superintendencia de Bancos confeccionó una lista, detallando los objetivos específicos para los cuales pueden otorgarse estos créditos, clasificándolos por sectores (Agricultura, Minería e Industria), y de acuerdo con las prioridades que establece el Plan Nacional de Desarrollo.

Requisitos:

Estos préstamos deben ceñirse a las siguientes condiciones:

- 1) que sean a favor de firmas o empresas del sector privado;
- 2) que las adquisiciones y/o construcciones y obras a cuyo financiamiento obedezcan, hayan obtenido previamente la aprobación del Banco Central o de la Corfo;
- 3) que la inversión de su producto pueda ser debidamente controlada por el banco;
- 4) que las adquisiciones que comporten la inversión se concreten a elementos de producción nacional;
- 5) que de requerir ella indispensablemente la adquisición de algunos elementos de procedencia extranjera, esto se reduzca a los tipos susceptibles de adquirirse en el mercado interno y a la proporción que determine para cada caso el Banco Central o la Corfo;
- 6) que, salvo que la Corfo o el Banco Central hayan contemplado la posibilidad de llevarlo a una proporción mayor, el monto del préstamo no pase del 80% del costo total de la inversión proyectada.
- 7) que en todo caso, se otorgue por la suma exacta que señale el informe de alguno de dichos organismos;
- 8) que se formalice en moneda corriente chilena;
- 9) que su plazo y condiciones se ajusten a lo que proceda, según su destino, de acuerdo a lo establecido en la lista mencionada;
- 10) que la entrega de su producto se realice con sujeción a los plazos y condiciones que contemple el correspondiente informe de la Corfo o del Banco Central; y
- 11) que su interés, incluidos comisiones y gastos, no sobrepase el máximo permitido.

Características:

- a) **Documentos:** Pueden otorgarse mediante escritura pública, o como préstamo con letra, a elección del banco. Para operar con letras, debe celebrarse previamente un convenio de apertura de crédito por escritura privada, entre el banco y el prestatario.
- b) **Monto:** No debe exceder del 80% del costo total de la inversión a cuyo financiamiento obedezca, salvo en casos excepcionales en que la Corfo o el Banco Central expresamente contemplen la posibilidad de elevarlo a una proporción mayor.
- c) **Plazo:** No inferior a 2 años ni superior a 5 años. En todo caso, su plazo y forma de amortización se determina en cada caso, de acuerdo a la mencionada lista de objetivos específicos, que establece para cada préstamo su plazo y forma de amortización.
- d) **Interés (anual):**

17-I-69	30-VII-69
22,9%	23,5%

Debe cobrarse anticipado cada 90 días.

Obligatoriedad:

No hay. Sin embargo, cabe hacer notar que los bancos regionales pueden completar la cuota del 10% de sus colocaciones exigidas en ciertos préstamos especiales con este tipo de créditos, sin limitación de margen. Por consiguiente, si dichos bancos regionales registran un exceso en el saldo de estos préstamos que imputen a esta obligatoriedad, este excedente puede servirles para cubrir total o parcialmente los eventuales déficit que puedan registrar en las exigencias de descuentos de letras de producción o de préstamos Art. 199 de la Ley 13.305.

Colocaciones reguladas:

El saldo de los préstamos Art. 83, N.º 4 de la Ley General de Bancos que mantengan las empresas bancarias, se consideran *colocaciones reguladas*, para los efectos de calcular la expansión de Activos Regulados que le corresponde a cada banco para tener derecho a la ayuda de encaje.

Sin embargo, para los efectos en que la Superintendencia de Bancos precise determinar la cuantía de las colocaciones ordinarias, estos créditos se dejarán al margen de ellas.

21. CREDITOS WARRANT

(Acuerdo N° 2.193, de fecha 27-11-68)

Usuarios:

El Banco Central concede créditos warrant, en forma directa, a:

- a) Usuarios de las materias primas incluidas en la lista de productos que pueden servir de garantía a estos créditos;
- b) productores de los bienes elaborados incluidos en la lista de productos que pueden servir de garantía a estos créditos;
- c) cooperativas;
- d) Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria;
- e) Comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica.

Objetivo:

Facilitar la comercialización de bienes cuya producción sea de carácter estacional y que deben ser adquiridos por la industria dentro de un plazo limitado y para satisfacer sus necesidades de elaboración anual.

El producto del crédito deberá dedicarse de preferencia al pago de obligaciones pendientes, generadas en la adquisición de los productos o materias primas objeto del préstamo.

Requisitos:

- 1) Los productos que sirvan de garantía a estos créditos deben estar depositados en Almacenes Generales de Depósito y ceñirse a todas las reglamentaciones vigentes referentes a estos establecimientos.
- 2) Los productos deben cumplir las siguientes condiciones:
 - a) tener una estacionalidad rigurosa;
 - b) ser producidos en el país;
 - c) su consumo debe ser popular, masivo o generalizado;
 - d) deben ser constituidos por materias primas, para ser elaboradas en el curso del año o que sirvan para nuevas producciones y cuya finalidad sea elevar la calidad de los mismos, o bien productos elaborados con materias primas que cumplan las condiciones establecidas;
 - e) deben ser de fácil liquidación, para cubrir eventuales casos de insolvencia.
- 3) Los productos que pueden destinarse como garantía de Préstamos Warrant, distribuidos por grupos, son los siguientes:

Grupo 1: Trigo, maíz y sorgo.

Grupo 2: Arroz, cebada, avena y oleaginosas.

Grupo 3: Lana, fibra de cáñamo y fibra de lino.

Grupo 4: Conservas de frutas, de verduras, de pescados y mariscos (excluidos los crustáceos) y azúcar de remolacha. Los créditos Warrant con garantía de conservas de pescados y mariscos (excluidos los crustáceos) sólo podrán otorgarse a los industriales de las zonas de Llanquihue, Chiloé, Aysén y Magallanes.

Grupo 5: Semillas certificadas.

Grupo 6: Semillas corrientes, en aquellos rubros en que no exista certificación y siempre que sean informadas favorablemente por la Empresa Nacional de Semillas, S. A. C.

Grupo 7: Aves, cerdos congelados, y huevos.

Grupo 8: Leche en polvo.

Grupo 9: Vinos, exclusivamente a Cooperativas, Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria y Comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica.

Grupo 10: Chuño.

Grupo 11: Pimentón.

- 4) No se otorgarán créditos warrant con garantía de un producto que se encuentre en proceso de elaboración, por simple que éste sea, con excepción del vino, en el caso de préstamos que se otorguen a cooperativas, Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria y a Comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica.
- 5) El Comité de Operaciones puede eliminar los requisitos establecidos cuando se trate de préstamos otorgados a Cooperativas. No obstante lo anterior, se mantendrá la limitación tratándose de crustáceos.
- 6) La cantidad de productos que puede garantizar préstamos Warrants no debe exceder al 50% de la compra anual, cuando se trate de materias primas y de la producción anual, cuando se refiera a bienes elaborados. Esto no rige para las Cooperativas, Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria y Comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica.
- 7) No se cursarán créditos con garantía de productos de nuevas cosechas, mientras no se hayan cancelado los autorizados con prenda de la cosecha anterior.

Características:

- a) *Cuota*: El volumen total de créditos Warrant que otorga el Banco Central de Chile se fija de acuerdo con las necesidades del mercado, las disponibilidades de recursos y los objetivos establecidos por la política crediticia. No existen márgenes por productos, pero se cuida que la demanda sea satisfecha de acuerdo con las necesidades de crédito para todos ellos y con los programas generales de desarrollo.
- b) *Monto*: El monto máximo de los créditos es del 70% del valor del producto y el Comité de Operaciones puede rebajarlo cuando los productos estén sujetos a riesgos de descomposición; experimenten fluctuaciones en sus precios o por otras razones.
- c) *Plazo*: No superior a 180 días. El plazo máximo rige cuando el crédito se solicita en el período de cosecha del producto dado en garantía y a medida que pase dicho período el plazo será menor. Son renovables por períodos de 30 días, con abono previo de no menos de un sexto del crédito vigente al solicitar la primera renovación. Se pueden imputar a este sexto los pagos que se hayan efectuado con anterioridad al vencimiento del préstamo.

No se acepta pago de créditos Warrant mediante descuento de letras.

En casos muy calificados, la Gerencia General podrá conceder a Cooperativas, Sociedades Agrícolas de Reforma Agraria y Comités de pequeños agricultores con personalidad jurídica, prórrogas en condiciones diferentes.

d) *Documentos:* Para conceder un crédito Warrant, el Banco Central exige los siguientes documentos:

- 1) Certificado de depósito y vale de prenda, extendidos por el almacenista y endosados al Banco Central por el beneficiario del crédito, ante Notario; el vencimiento del vale de prenda debe exceder al del préstamo.
- 2) Pagaré, suscrito por el beneficiario a la orden del Banco Central, también ante Notario.
- 3) Póliza de seguro, a la orden del Banco Central, que cubra la totalidad de la mercadería entregada en prenda; el monto del seguro no debe ser inferior al avalúo de la garantía establecida por el Banco Central y su vencimiento debe exceder a lo menos en 30 días al del préstamo.

e) <i>Interés (anual):</i>	1.º-I-69	11-II-69	15-VII-69
General	21,9%		22,5%
Cooperativas	21,4%		22 %
Cooperativas (Trigo, Maíz y Sorgo)	21,4%	19%	19,6%

f) *Otras características:* Las empresas que pacten "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja" pueden solicitar, dentro de su presupuesto, créditos Warrant. El Banco Central se hace partícipe de la Línea en el monto de los Warrant que financie, el que se deduce para el cálculo del refinanciamiento a las empresas bancarias. La solicitud de crédito debe ser presentada a través del banco coordinador de la Línea. El Comité de Operaciones da prioridad a las solicitudes de créditos Warrant de empresas que hayan pactado Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.



22. CREDITOS WARRANTS PARA VINOS DE EXPORTACION

(Acuerdo N° 2.059, de fecha 12-1-66)

Usuarios:

Viñas, cooperativas vitivinícolas o empresas exportadoras de vinos.

Objetivo:

Permitir el envejecimiento de los vinos, de modo de obtener un nivel de calidad adecuado para su comercialización en el mercado internacional.

Requisitos:

- 1) El vino que sirva de garantía a un préstamo Warrant debe estar depositado en Almacenes Generales de Depósito y ceñirse a todas las reglamentaciones vigentes referentes a estos establecimientos.
- 2) El Banco Central exige, en este caso, un Certificado de Análisis del Enólogo, en el que conste que el vino está apto para Warrants y que tiene una graduación alcohólica de 12° como mínimo.

Características:

- a) *Documentos*: Los mismos que para los créditos Warrant en general.
- b) *Monto*: Las viñas, cooperativas vitivinícolas y empresas exportadoras de vinos pueden obtener créditos Warrant, en total en cada año, por un monto no superior al 120% del valor total de las exportaciones de vinos que estas empresas hayan realizado en el año calendario inmediatamente anterior. Para estos efectos, el monto de las exportaciones del año anterior se fija según los valores efectivamente retornados.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo de cada crédito es del 70% del valor del vino entregado en Warrants; el Comité de Operaciones puede rebajar este monto en casos calificados.

- c) *Plazo*: Se otorgan por un plazo de 180 días, pudiendo ser renovados hasta completar un período adicional de 180 días.

d) <i>Interés (anual)</i> :	1.º-I-69	15-VII-69
General:	21,9%	22,5%
Cooperativas	21,4%	22 %

e) *Otras características*: Las empresas exportadoras de vino que pacten "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja", pueden solicitar, dentro de su presupuesto, créditos Warrant. El Banco Central se hace partícipe de la Línea en el monto de los Warrant que financie, el que se deduce para el cálculo del refinanciamiento a las empresas bancarias.

La solicitud de crédito debe ser presentada a través del banco coordinador de la Línea. El Comité de Operaciones da prioridad a las solicitudes de créditos Warrant de viñas o empresas exportadoras de vinos que hayan pactado Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja.

22. CREDITOS WARRANTS PARA VINOS DE EXPORTACION

(Acuerdo Nº 2.052, de fecha 12-1-55)

Usados:

Financiamiento, cooperativas vitivinícolas y empresas exportadoras de vinos.

Objetivo:

Facilitar el financiamiento de las labores de cultivo de vitivinícolas en el territorio nacional.

Regulaciones:

- 1) El vino que sirve de garantía a un préstamo Warrant debe estar depositado en Almacenes Generales de Depósito y cumplir a todos los requisitos técnicos vitivinícolas y otras establecidas.
- 2) El Banco Central otorga, en este caso, un Certificado de Cobertura del Fidejazo, que en el momento que el vino está sujeto para Warrant y que tiene una equivalencia alcohólica de 12° como mínimo.

Características:

- a) Plazo: Los préstamos para los créditos Warrant en general, serán otorgados por un plazo máximo de 180 días.
- b) Monto: Las tasas, comisiones administrativas y otros gastos que se deban pagarán al 120% del valor total de las exportaciones de vinos que sirvan como garantía, en el caso de préstamos inmediatos al contado. Para los préstamos a plazo, el monto de las exportaciones de vinos que sirvan como garantía, en el momento de la entrega de los fondos, será el 120% del valor total de las exportaciones de vinos que sirvan como garantía.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo de cada crédito no será superior al 10% del valor del vino otorgado en Warrant, el Comité de Operaciones podrá otorgar este monto en caso necesario.

- a) Plazo: Se otorgan por un plazo de 180 días, pudiendo ser renovados hasta completar un período alcohólico de 180 días.

1) Plazo (años):	12-1-55	12-1-55
Comisión:	21.0%	21.0%
Comisiones:	21.0%	21.0%

El Banco Central otorga, en este caso, un Certificado de Cobertura del Fidejazo, que en el momento que el vino está sujeto para Warrant y que tiene una equivalencia alcohólica de 12° como mínimo.

Impresores:

FRANCISCO CARRION
E HIJOS LTDA.

Madrid 2058 - Santiago